

podificación
del demandante



Buscar

Juzgado 03 Adm...

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Pospone

- Favoritos
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 21
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entrada 1255
- Borradores 89
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 21
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation History
- Correos Nuevos
- Fuentes RSS
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzgado 03 ...
- Grupos
- TRIBUNAL Y JUZGAD... 64
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de grupos
- Administrar grupos

Bandeja de entrada

Apoyo en Sitio - Buga - Valle Del Cauca
 > Prueba de audiencia Lun 3/08
 Cordial saludo. Comparto enlace para conexión de prueba. http...

Jairo Martin Delgado Diaz
 Link actualizado Formulario web Solicitud Aud... Lun 3/08
 Guadalajara de Buga agosto 03 2020 Reciban un cordial saludo ...

DEBLIN PORRAS VALENCIA
 > Envío Contestación demanda R.D. Proceso N... Lun 3/08
 Buenas tardes, Dios y Patria Doctor RAMON GOZALEZ GONZAL...
 CONTESTACIO... PDF. PODER LUI... +1

Recepcion Reparto Oficina Apoyo Judicial - Valle Del Cau →
 > Reparto: Reenvío: P. Ejecutivo para JUZG.03 A... Lun 3/08
 Cordial Saludo, Se adjunta Acta de Asignación de P. Ejecutivo p...
 Acta de Asignac...

Oficina De Coordinacion Administrativa - Buga - Seccional Cali
 CUESTIONARIO DE DOS PREGUNTAS PARA DILL... Lun 3/08
 03 de agosto de 2020 Buenos días Servidores Judiciales De la m...

Juzgado 27 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali; Secret !
 > COMUNICACION EXTERNA No. 001 - Registr... Lun 3/08
 Acuse recibido.
 Circular 001 Re...

Boletin informativo Cendoj - Seccional Nivel Central →
 > Circular PCSJC20-29 del 29 de julio de 2020. Lun 3/08
 No hay vista previa disponible.
 CIR_CSDJ_0029_...

Relatoria Civil Corte Suprema De Justicia
 Boletín Jurisprudencial No. 07 de 2020 Sala de... Lun 3/08
 Siguiendo las instrucciones de la señora Relatora de la Sala de ...

Abogado Mauricio Gomez
 > memorial Jose Luis Castro 2/08/2020
 Cordial saludo, Respetuosamente me permito adjuntar archivo ...
 memorial castr...

Elmer Alberto Gil Garcia; MARIA FERNANDA LOPEDA LIBRER
 > solicitud de informacion 2/08/2020
 Dígame que si, esta en el expediente la respuesta El dom., 2 de a...

Notificaciones Judiciales
 Ministerio de Hacienda y Credito Publico 2/08/2020
 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informa que para n...

Notificaciones Judiciales →
 > Ministerio de Hacienda y Crédito Público 2/08/2020
 El Ministerio de Hacienda y Crédito Público informa que para n...

[Borrador] García Gomez & Asociados
 > MEMORIAL RAD. 2017-064 2/08/2020
 Doctora Diana Vanessa Granda Zambrano, buenos días Le agr...
 MEMORIAL IMP...

Julio
 Andres Mauricio Fernandez Peña →
 > SEGLIMIENTO INDICADORES DE DIGITALIZA... 31/07/2020
 Buenas tardes Con el fin de atender un requerimiento realizado ...

[Borrador] SONIA LUCIA HURTADO GONZALEZ
 > Rad. 2016-00216 - SOLICITUD INFORME DEL ... 31/07/2020
 Forwarded message - De: SONIA LUCIA HURTADO GONZALEZ ...

Envió
 Contestació
 n demanda
 R.D. Proceso
 No 2019-
 00211 LUIYI
 ORLANDO
 RESTREPO
 GUEVARA
 03 de Julio
 de 2020.

Juzgado 03
 Administrativo - Valle
 Del Cauca -
 Guadalajara De Buga
 Lun
 10/08/2020
 5:23 PM

Mensaje enviado con importancia Alta.

DV ↩ ↪ ↻ ↶ ↷





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

Doctor

RAMÓN GONZALES GONZALES

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Guadalajara de Buga
E S D

Santiago de Cali 03 de agosto del 2020.

Doctor

RAMON GONZALEZ GONZALEZ

Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito de Buga
E S D

PROCESO: 76-111-33-33-003-2019-00211-00
ACTOR: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

DEBLIN PORRAS VALENCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. N° 94.365.023, expedida en Tuluá (Valle), portador de la tarjeta profesional N° 142.942 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de La Nación – Ministerio de defensa – Policía Nacional, a través del presente escrito me dirijo a usted con el fin de presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, en el proceso de la referencia, bajo las siguientes consideraciones así:

Pretende la parte actora, se declare a la Nación Colombiana-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, administrativa y patrimonialmente responsable, por los perjuicios sufridos, con ocasión a la lesión presentada en la integridad del señor LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA, quien resultó herido con arma de fuego de dotación oficial.

FRENTE A LOS HECHOS

Debo manifestar al honorable Juez, que este apoderado se referirá frente a los hechos que sirven de fundamento a la Acción de la presente demanda, ejerciendo la defensa jurídica de la siguiente manera:

PROCESO: 76-111-33-33-003-2019-00211-00
ACTOR: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

[Handwritten signature]

En relación al HECHO No.1 Cierta, conforme al informe de la Policía de Vigilancia en casos de flagrancia FPJ-5, aportado en el expediente como material probatorio y, donde se demuestra el procedimiento policial realizado.

En relación al HECHO No.2 Al 6: No me consta, las manifestaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante, que con argumentos incongruentes y despectivos, pretene darle sentido a su demanda. No obstante, lo que si es cierto señor Juez, es que según informe de la Policía de Vigilancia En Casos de Captura en Flagrancia FPJ 5, suscrito por el señor Patrullero LUIS ALBERTO ZABALA y señor Subteniente SAMIR ANDRES ABDALA HERRERA, relatan lo siguiente:

... siendo las 24:07 horas aproximadamente, mientras nos encontrábamos de patrulla el señor Patrullero Zabala Ortega Luis y el suscrito Subteniente Samir Andrés Abdala como Jefe para hacer tercer turno de vigilancia en motocicleta XTZ 250 de siglas 30-3866, asignado a la estación de policía Tulú mientras nos encontrábamos realizando labores de patrullaje sobre la calle 4 con 20 barrio Jorge Eliecer Gaitán, dos personas en motocicleta tipo BWS, nos informan que un sujeto el cual venían siguiendo y nos lo señalan quien vestía camiseta blanca con manchas grises, jean y unos zapatos oscuros, momentos antes había hurtado una bicicleta tipo todo terreno, color rojo, marca SPECILIZED a un adolescente dueño de la misma, en ese instante y sin perder de vista a la persona con aquellas características, procedemos a seguirlo este al notar la presencia policial emprende la huida donde dos cuartos más adelante sobre la calle 4 con 22 barrio Samán del Norte vía pública desciende de la bicicleta dejándola abandonada y sigue corriendo, frente a la residencia de la Calle 4 #22-09 este sujeto se voltea y viendo que de su mano derecha saca y me apunta con lo que al parecer es una arma de fuego, yo basándome en hechos pasados muy recientes donde un procedimiento policial el señor Patrullero Muñoz Romero Julián fue herido con arma de fuego por la delincuencia común, decido accionar mi arma de dotación tipo pistola e inevitablemente impacta en un costado de la humanidad de esta persona, quien arroja el arma de fuego y cae reducido inmediatamente es trasladado a un centro asistencia (CLINICA SAN FRANCISCO) en vehículo

PROCESO: 76111-33-003-2019-06211-00
 ACTOR: LUIS OR: ANDR RESTREPO GUEVARA ACCIDENTE
 ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

Bde

policial por cuestiones de inmediatez respetando y protegiendo la vida humana debido a que se desconoce la gravedad de las heridas de forma inmediata se reporta a la central de radio lo sucedido y se procede acordonar el lugar de los hechos por este motivo es imposible darle a conocer los derechos que tiene como persona capturada ya que se encontraba inconsciente y fue sacado de inmediatez del lugar. Se procede a llamar al el señor fiscal de turno el doctor Alberto Reyes al abonado 3163479169 a quien se le da a conocer el procedimiento de captura.

En dicho lugar se realiza la recolección de 01 Bicicleta marca Specialized, color rojo, con número de marco S-1033-0 y 01 revolver, calibre 38, marca scorpio, con numero externo IM1289T, numero interno 412, cachas de madera color café, pavonado, martillo niquelado, con 06 cartuchos calibre 38 indumil special sin percutir, a esta escena llega personal del CTI con el fin de realizar actos urgentes. Lo anterior es puesto a disposición de fiscalía de turno URI.

En tal sentido señor Juez, debo ser enfático en resaltar que los miembros de la Policía Nacional, actuaron utilizando los protocolos establecidos en el decálogo de armas de fuego, y ejerciendo la legítima defensa, puesto que el señor LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVERA, esgrimió su arma de fuego apuntando contra la humanidad de los funcionarios policiales, siendo este un ataque inminente, donde debían reaccionar y neutralizarlo. Además, era evidente que el señor RESTREPO, estaba cometiendo los delitos de Hurto y Porte ilegal de armas. Por tal razón, los uniformados actuaron de acuerdo al mandato legal y Constitucional. Así observándose el eximente de responsabilidad de Culpa Exclusiva de la Víctima.

En relación al **HECHO No. 7:** no me consta, las manifestaciones del apoderado de la parte demandante, referente al sufrimiento de la familia hayan sido culpa de la Policía Nacional y no de la propia víctima, que puso en riesgo su integridad al pretender atentar contra la patrulla policial, deberá demostrarlo.

En relación al **HECHO No. 8:** no me consta, las obligaciones contractuales que tenía el señor LUIYI RESTREPO, puesto que, no obra en el expediente un contrato de trabajo donde soporte sus ingresos económicos.

En relación al **HECHO No. 9:** no me consta, los conocimientos de construcción que supuestamente tiene el señor LUIYI RESTREPO, deberá

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00211-00
ACTOR: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

Q.E.P.

demostrarlo con los certificados idóneos. Además, no se ha demostrado la pérdida de la discapacidad psicofísica que presenta el señor RESTREPO, por tal motivo, se deberá negar dicho reconocimiento.

En relación al **HECHO No. 10**: no es un hecho, es un requisito de procedibilidad que se debe realizar para acceder a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al señor Juez, que me opongo a los hechos y pretensiones de la demanda, pues por los hechos que motivaron el presente caso, es imposible pretender responsabilizar a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**, debido a que como se observa en el plenario, no se han demostrado todos y cada uno de los elementos constitutivos de la responsabilidad extracontractual del Estado – Policía Nacional, aunado a lo anterior, podemos decir desde ya, que partiendo de las circunstancias planteadas en la demanda que carecen de exactitud y pruebas determinantes que sustenten su veracidad, estaríamos frente a eximentes de responsabilidad como más adelante me referiré.

Ahora bien, al analizar el acervo probatorio recaudado en el expediente, encontramos que el apoderado de la parte accionante, centra su demanda básicamente en el hecho de que se declare la responsabilidad administrativa de la demandada por el perjuicio ocasionado al señor LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA, por hechos ocurridos el día 15 de septiembre del 2017, siendo aproximadamente las 13:45 horas, donde resulto herido en un procedimiento policial.

En el material probatorio suministrado por la parte accionante, no se demuestra ni aportan verdaderas pruebas contundentes que definan que simplemente se presentó una falla en el servicio y que la lesión fue ocasionada por un procedimiento irregular.

No obstante lo anterior, debe ser claro que para que surja algún tipo de responsabilidad por parte del Estado, ha considerado el Honorable Consejo de Estado en reiterada Jurisprudencia que para la prosperidad de la demanda es necesario que se encuentren acreditados los siguientes requisitos:

- a. Un riesgo creado por la Administración (probada la actuación del agente)
- b. La ocurrencia de un daño.

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00211-00
ACTOR: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

Dublin

c. Nexo de causalidad existente entre la actuación del agente y la ocurrencia del daño.

Lo anterior obedece al precedente Jurisprudencial sentado por la Jurisprudencia, de donde se desprenden la imperiosa necesidad de que en un caso particular se debe establecer la existencia de los elementos indispensables para que se proceda a declararse la responsabilidad extracontractual de la Administración Pública.

Por todo lo antes expuesto, manifiesto que me opongo a los hechos y pretensiones de esta Demanda debido a que resulta imposible pretender responsabilizar a la **NACIÓN COLOMBIANA -MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, puesto que según Informe de la Policía de Vigilancia en Casos de Captura en Flagrancia FPJ -5- suscrito por el señor Patrullero LUIS ALBERTO ZABALA y señor Subteniente SAMIR ANDRES ABDALA HERRERA, relatan lo siguiente:

... siendo las 24:07 horas aproximadamente, mientras nos encontrábamos de patrulla el señor Patrullero Zabala Ortega Luis y el suscrito Subteniente Samir Andrés Abdala como Jefe para hacer tercer turno de vigilancia en motocicleta XTZ 250 de siglas 30-0806, asignada a la estación de policía Tuluá mientras nos encontrábamos realizando labores de patrullaje sobre la calle 4 con 20 barrio Jorge Eliecer Gaitán, dos personas en motocicleta tipo BWS, nos informan que un sujeto el cual venían siguiendo y nos lo señalan quien vestía camiseta blanca con manchas grises, jean y unos zapatos oscuros, momentos antes había hurtado una bicicleta tipo todo terreno, color rojo, marca SPECILIZED a un adolescente dueño de la misma, en ese instante y sin perder de vista a la persona con aquellas características, procedemos a seguirla; este al notar la presencia policial emprende la huida donde dos cuadras más adelante sobre la calle 4 con 22 barrio Samán del Norte vía publica desciende de la bicicleta dejándola abandonada y sigue corriendo, frente a la residencia de la Calle 4 #22-09 este sujeto se voltea y viendo que de su mano derecha saca y me apunta con lo que al parecer es una arma de fuego, yo basándome en hechos pasados muy recientes donde un procedimiento policial el señor Patrullero Muñoz Romero Julián fue herido con arma de fuego por la delincuencia común, decido accionar mi arma de dotación tipo pistola e inevitablemente impacta en un costado de la humanidad de esta persona.

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00211-00
 ACTOR: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
 ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

Subscrito

quien arroja el arma de fuego y cae reducido inmediatamente es trasladado a un centro asistencial (CLINICA SAN FRANCISCO) en vehículo policial por cuestiones de inmediatez respetando y protegiendo la vida humana debido a que se desconoce la gravedad de las heridas de forma inmediata se reporta a la central de radio lo sucedido y se procede a cordonar el lugar de los hechos por este motivo es imposible darle a conocer los derechos que tiene como persona capturada ya que se encontraba inconsciente y fue sacado de inmediatez del lugar. Se procede a llamar al el señor fiscal de turno el doctor Alberto Reyes al abonado 3163479169 a quien se le da a conocer el procedimiento de captura.

En dicho lugar se realiza la recolección de 01 Bicicleta marca Specialized, color rojo, con número de marco S-1033-0 y 01 revolver, calibre 38, marca scorpio, con numero externo IM1289T, numero interno 412, cachas de madera color café, pavonado, martillo niquelado, con 06 cartuchos calibre 38 indumil special sin percutir, a esta escena llega personal del CTI con el fin de realizar actos urgentes. Lo anterior es puesto a disposición de fiscalía de turno URI.

Por tal motivo señor Juez, es importante resaltar que los miembros de la Policía Nacional, actuaron utilizando los protocolos establecidos en el decálogo de armas de fuego, y ejerciendo la LEGÍTIMA DEFENSA, puesto que el señor LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVERA, esgrimió su arma de fuego apuntando contra la humanidad de los funcionarios policiales, siendo este un ataque inminente, donde debían reaccionar y neutralizarlo. Además, era evidente que el señor RESTREPO, estaba cometiendo los delitos de Hurto Calificado y Porte, Fabricación y Tenencia de Armas de Fuego y Municiones. Por tal razón, los uniformados actuaron de acuerdo al mandato legal y Constitucional. Así observándose el eximente de responsabilidad de **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**.

De los hechos ut supra su señoría, se puede colegir lo siguiente en el procedimiento policial:

Ballas

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00211-00
ACTOR: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

1. Inicialmente se trató de un procedimiento policial preventivo encaminado a ejercer las actividades de registro y prevención encomendadas a la Policía Nacional y establecidas en el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, enfocada hacia la garantía de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades, entre las que se destaca el control y prevención de los delitos y contravenciones.
2. Se hicieron las salvedades preventivas al señor LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA, esto implica que la Policía Nacional, siendo garante de los derechos y libertades públicas, inicio una persecución en contra del demandante, **EXTERIORIZANDO** en varias oportunidades **ORDENES DE POLICIA** encaminadas a forzar su detención, las cuales fueron desatendidas flagrantemente por el señor LUIYI ORLANDO, para posteriormente ser interceptado por los uniformados adscritos a la vigilancia policial.
3. Indefectiblemente quedo plenamente **DEMOSTRADO** en el proceso la **EXISTENCIA** de un arma de fuego **ILEGAL** que era portada por parte del señor **LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA**, situación a todas luces contraria a derecho, al encontrarse probado que el mencionado ciudadano estaba inmerso en la comisión de una conducta punible, la cual se encuentra tipificada en el artículo 365 de la ley 599 de 2000 al tenor lo preceptuado de la siguiente forma:

"Artículo 365. Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare o porte armas de fuego de defensa personal y municiones, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Asimismo, estaba realizando la conducta punible contemplada en el artículo 239 del Código Penal (Ley 599 de 2000).

Artículo 239. Hurto

El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro,

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00211-00
ACTOR: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

Aut.

incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Se encuentra probado dentro del proceso que el señor **LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA** una vez descendió de la bicicleta Hurtada que era objeto de la persecución policial, **DESENFUNDO EL ARMA DE FUEGO ILEGAL** y apuntó en contra de los servidores públicos, generando una amenaza y configurando una agresión injusta, real, ilegal e inminente en contra de la vida e integridad física de los servidores públicos.
5. Producto del **ACTUAR DESVIADO E ILEGAL** del ciudadano se generó la reacción policial en su contra, la cual se materializó con el uso adecuado de las armas de dotación oficial de los uniformados en contra del mencionado **RESTREPO GUEVARA** para contrarrestar la amenaza y salvaguardar sus vidas e integridad física.

Así las cosas su señoría, como se logra avizorar en el material probatorio que obra en el expediente se vislumbra la existencia y configuración legal de la legítima defensa ejercida por los funcionarios de policía, agregando además que consecuentemente se logra evidenciar la causal de eximente de responsabilidad administrativa **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**, debido a que la agresión de la víctima hacia el agente estatal puso en peligro un derecho, un bien y un interés jurídico, ya que el hoy víctima, no obedeció la orden de detenerse que le hiciera la patrulla policial, y muy por el contrario esgrimió su arma de fuego ilegal en contra de la integridad de los agentes estatales.

Por tal motivo, es importante que el Honorable despacho, tenga en cuenta que la misión primordial de la Policía Nacional está en ser una institución garante de los derechos y libertades de los habitantes del territorio Nacional, para lo cual el ordenamiento jurídico los ha provisto de unos medios de Policía, que sirven para el cumplimiento idóneo de sus funciones, tales como lo son las **ORDENES DE POLICÍA Y EL USO LEGÍTIMO DE**

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00211-00
ACTOR: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

Restre

LA FUERZA, por lo tanto, está suficientemente acreditado que el señor LUIYI RESTREPO se negó a cumplir la voz de alto de la autoridad y concomitantemente atentó en contra de la integridad de los miembros de la Policía Nacional, ante lo cual los señores policiales debieron reaccionar defensivamente con el propósito de proteger su integridad personal, por tal motivo solicito se nieguen las pretensiones de la demanda.

Igualmente su señoría, es de vital importancia armonizar el presente caso sub examine referente al procedimiento de policía, con el pronunciamiento de la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL**, M.P LUIS GILLERMO SALAZAR OTERO, radicación No. 50095 del 15 de marzo de 2018, máximo Tribunal de la Jurisdicción Penal que manifestó que la Legítima Defensa, según lo ha considerado la doctrina:

"cuando un individuo saca un arma y se dirige hacia otro esgrimiéndola, con el evidente propósito de materializar el ataque, ya queda el atacado en condiciones de defensa legítima, y ya se ha producido a su respecto, la injusta agresión que exige la ley.

(...)

Un acto de esta naturaleza, constituye pues, una agresión. Y aun cuando el atacado no haya comenzado a sentir los efectos físicos del ataque, tiene el derecho a defenderse y su defensa será justa.

Además considera " la circunstancia de esgrimir un arma para intimidar a una persona y sobre esa base buscar doblegarla para hacerla víctima de una conducta punible, actualiza el ataque a que se refiere la eximente, además que ubica al sujeto que ejecuta ese comportamiento en situación de injusticia, y no permite considerar algo diferente al afectado de hallarse frente a un acto violento, con la inminencia de materializarse desde el punto de vista físico, ante lo cual le es ilícito reaccionar, que fue

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00211-00
ACTOR: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

Salvo

justamente lo que hizo el Dr. Andrés Roberto Echeverría Marulanda, de modo que se satisfacen los requisitos de injusticia y actualidad.

El argumento del apoderado de víctimas para descalificar la causal invocada no es admisible, pues sostener que era necesario un grado de materialización física no es fundado, **porque eso sería tanto como aceptar que quien se defiende tendría que dejarse herir por ejemplo y ahí si repeler el ataque.** Por eso basta la inminencia y en este evento con el solo hecho de esgrimir el arma ya se estaba ante la agresión y a la vez era inminente que esta se concretara materialmente en desmedro de algún bien jurídico tutelado en cabeza del indiciado o de quienes ocupaban junto al vehículo. (Texto subrayado, en negrita y fuera de texto)

Analizada la decisión de la **HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN PENAL**, no descarte honorable Juez, las presentes disertaciones a través de las cuales queda más que demostrado que los uniformados adscrito a la Policía Nacional actuaron en derecho, destacando lo siguiente:

1. Indefectiblemente se está en presencia de un hecho delincencial, el cual era cometido por el señor LUIYI RESTREPO, quien de forma irresponsable e ilegal portaba un arma de fuego.
2. La lesión del señor LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA fue consecuencia directa de su mal proceder, relacionado con el **ACTUAR DELINCUENCIAL**, que generó la reacción policial en su contra cuando en el marco del procedimiento, desenfundó y apuntó un arma de fuego ilegal en contra de los uniformados, pretendiendo lesionar a los mismos, situación que dio origen al uso legítimo de la fuerza y del arma de fuego por parte de los policías, tratando de salvaguardar su vida e integridad en el marco de ese procedimiento.
3. La legítima defensa está debidamente permitida en la **Ley 599 de 2000** "Código Penal Colombiano", la cual está enfocada hacia la

protección de un derecho propio o ajeno, situación que se encuentra debidamente acreditado en el presente proceso.

4. El togado de la parte demandante convenientemente omite el **ACTUAR DELINCUENCIAL** del señor LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA, manifestando con altísimo grado de falsedad que el mismo no representaba ningún peligro para los uniformados, y que un Uso desmedido y desproporcionado de un arma de fuego institucional fue la causante de la herida en la espalda del señor LUIYI, desconociendo la posición inicial desde el momento que decide esgrimir su arma, porque desde la lógica, es claro que si una persona va corriendo y gira hacia atrás esgrimiendo su arma de fuego, es muy posible que por trayectoria sea impactado en la parte REGION TORACOABDOMINAL POSTERIOR IZQUIERDA, en otras palabras significa en el diccionario de la real academia española: "La diferencia es que la trayectoria es el camino seguido por el cuerpo en movimiento. y el desplazamiento es la distancia en línea entre la posición inicial y final" por tal razón, era muy probable que por su giro inicial y final fuera impactado en esa zona del cuerpo, que no afectó órganos vitales, por tal motivo discrepo de los argumentos del apoderado de la parte demandante que carecen de toda lógica, bajo el entendido de que la función de la Policía Nacional es proteger la integridad de las personas, como misión constitucional asignada, razón por la cual, carece de toda lógica pretender que se lesione a una persona sin que de por medio se encuentre la ejecución de un procedimiento policial.

5. Existencia de los presupuestos de la **LEGITIMA DEFENSA**:

- ✓ *Existencia de la Agresión Injusta e Ilegal*
- ✓ *Inminencia de la mencionada agresión*
- ✓ *Necesidad de proteger un derecho propio y ajeno (La vida propia de los policías y la vida e integridad de la comunidad)*
- ✓ *Proporcionalidad de la defensa ejercida – reacción oportuna con el arma de fuego para repeler la amenaza exteriorizada*

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00211-00
 ACTOR: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
 ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

Quil

con el arma de fuego ilegal, proporcionalidad que no se refiere a igualdad de armas, sino a los medios utilizados para repeler la agresión.

Así las cosas, es evidente que el acontecimiento dañino en contra del demandante, tuvo su origen en hechos generados por sí mismo, es decir al encontrarse inmerso en la comisión de una conducta punible de forma ilegal pretendiendo atentar en contra de la vida e integridad de los uniformados, siendo **INEVITABLE** reaccionar ante esa agresión injusta e ilegal que ponía en riesgo la vida de los uniformados, razón por la cual, es viable jurídicamente concluir que el daño que alega la supuesta víctima no fue por la falla o falta en el servicio de la Policía Nacional, sino por la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.**

Por otro lado, es pertinente resalta que la jurisprudencia del Honorable Consejo De Estado ha indicado que los casos como este se debe exonerar a la institución cuando se encuentra plenamente demostrada la causal de exclusión de responsabilidad administrativa del Estado Culpa Exclusivo de la Víctima, veamos:

El punto de partida del análisis de la Culpa Exclusiva de la Víctima en el caso objeto de estudio se encuentra en el hecho de que el señor LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA sin justificación alguna, pero si con la intención de lograr causar el efecto de herir de gravedad a los uniformados de la Policía Nacional genero una acción de reacción frente a tal agresión, por tanto la acción realizada por el Señor RESTREPO GUEVARA es decir **DESENFUNDAR Y APUNTAR UN ARMA DE FUEGO ILEGAL** se convirtió en un factor de inducción del hecho generador, a tal punto de responsabilizarse directamente de la reacción al ser quien propició la reacción de los uniformados policiales, encontrándonos inmersos en una causal de ausencia de responsabilidad como lo es para esta circunstancia en concreto **LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.**

Se trata entonces de consecuencias lesivas relacionadas con el actuar delincencial del señor **LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA**, en el marco de un procedimiento de policía, atendiendo a que no solo es reprochable

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00211-00
ACTOR: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

Alba

la infracción de índole penal, sino que se debe reprochar a los demandantes que la persona que pretenden hacer pasar como una **SUPUESTA VÍCTIMA INOCENTE** además de cometer los delitos (*Hurto y Portar un arma de fuego ilegal*), era una persona que atentaba en contra de los postulados constitucionales relacionados con los deberes ciudadanos establecido en la Carta Magna que en su artículo 95 que consagra:

"DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. **Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;**
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. **Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas** para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz; ...)"

En conexidad y en efecto de lo antes descrito es imperativo pensar en la existencia de los requisitos que conforman la causal eximente de responsabilidad administrativa de **CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA**, al poder determinar que el actuar del señor LUIYI RESTREPO fue el factor determinante para la reacción del actuar policial, debido a que el accionante incurrió en una conducta imprudente, ilegal y desproporcionada, que evidencia la producción de su propio daño, es por eso que viéndonos avocados a la concurrencia de esta causal eximente de responsabilidad, debido a que para el caso en estudio y frente al normal actuar del servidor dentro del procedimiento de policía este se

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00211-00
 ACTOR: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
 ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

Subido

encontraría por fuera del rango constitucional o legal pero, es tan influyente la acción como la reacción de por sí que la misma originó la producción de su propio daño.

De igual manera el honorable **CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, MEDIANTE LA SENTENCIA DE AGOSTO 16 DE 2007, EXPEDIENTE NO. 30114, RADICADO 41001233100019930758501**, M.P. Dr. Ramiro Saavedra Becerra, en sus consideraciones explica ampliamente el tema sobre el régimen de responsabilidad del Estado al que obedece tal acción, veamos algunos apartes relacionados con el tema:

"El régimen de responsabilidad del Estado al que obedece tal acción, tiene su fundamento en el artículo 90 de la Constitución de 1991, que le impone a aquél el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, es decir, el elemento fundamental de la responsabilidad es la existencia de un daño que la persona no está en el deber jurídico de soportar.

Se debe tener en consideración que los daños imputables al Estado pueden provenir de una conducta —activa u omisiva— lícita o ilícita y, a tales efectos la jurisprudencia aplica los títulos de imputación de responsabilidad que, de tiempo atrás, ha ido decantando: falla probada del servicio, riesgo excepcional y ocasionalmente daño especial, ya que ellos facilitan el proceso de calificación de la conducta estatal y la determinación del nexo causal entre el daño y aquélla...(...)"

Con respecto a este eximente de responsabilidad de la **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, podemos citar el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de noviembre 8 de 2007, Expediente 15971. M.P. Ramiro Saavedra Becerra, en concordancia con Sentencia 17927, noviembre 11 de 2009, Sección tercera, M.P. Mauricio Fajardo Gómez; mediante la cual, haciendo referencia a la responsabilidad de la administración, sostuvo lo siguiente:

"En relación a la Falla del servicio probada, el Consejo de Estado ha expresado:

En términos generales, la falla del servicio probada surge a partir de la comprobación de que el daño se ha producido como consecuencia de una violación —conducta activa u omisiva— del contenido

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00211-00
ACTOR: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANDA: NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

D. B. C.

obligacional, determinado en la Constitución Política y en la ley, a cargo del Estado, lo cual resulta de la labor de diagnóstico que adelanta el juez en relación con las falencias en las cuales incurrió la administración y se constituye en un juicio de reproche. Por su parte, en ese campo la entidad pública demandada podrá exonerarse de una declaratoria de responsabilidad si prueba que su actuación no constituyó una vulneración a ese contenido obligatorio que le era exigible, es decir que acató los deberes a los cuales se encontraba obligada o si demuestra que el nexo causal era apenas aparente, mediante la acreditación de una causa extraña: fuerza mayor, hecho exclusivo y determinante de la víctima o hecho también exclusivo y determinante de un tercero (Negrillas y Subrayas fuera del texto original).

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA - Causal eximente de responsabilidad / HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA - Determinación / USO DE LAS ARMAS DE FUEGO - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.

“La entidad demanda propuso como causal de exoneración de su responsabilidad la culpa exclusiva de la víctima, excepción que además el Tribunal a-quo encontró probada al concluir que el señor RAFAEL ANTONIO GOMEZ VILLA procedió, junto con otros individuos, a perpetrar un ilícito y se resistió, mediante el uso de armas de fuego, a la acción de las autoridades que trataron de impedir la comisión del hecho punible, situación que obligó a los agentes de la Policía a accionar sus armas de dotación oficial, presentándose un enfrentamiento producto de cual dicho ciudadano perdió la vida. Sea lo primero señalar, que la Sala de tiempo atrás ha dejado sentado que para que la conducta de la víctima pueda exonerar de responsabilidad a la entidad demandada, la misma debe ser causa determinante en la producción del daño y ajena a la Administración”

Finalmente su señoría, de esta forma, siendo los motivos expuestos suficientes, solicito al Honorable despacho, denegar las pretensiones de la demanda, pues se reitera que ninguno de los elementos configurativos de responsabilidad patrimonial del Estado se reúne en este caso.

OBJECIÓN FRENTE A LOS PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES

Ahora bien, se hace necesario expresar, que en virtud del cumplimiento de un deber legal y constitucional que no podía mi Defendida abstenerse de realizar, por ser la Policía Nacional una Entidad al servicio del Estado Social de Derecho, que brinda apoyo a la administración de justicia y ayuda al esclarecimiento de las conductas punibles, es decir que por el solo hecho

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00211-00
 ACTOR: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
 ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

Debe

de haber realizado acorde a la ley y a los protocolos de seguridad, salvaguardar la vida e integridad de los ciudadanos, logrando neutralizar a un presunto delincuente, pretenda el actor que se le cancelen unos daños materiales y morales, pues se considera que se actuó bajo un mandato legal y, como se expresó anteriormente el procedimiento llevado a cabo por los funcionarios de policía estuvo dentro del marco de la legalidad, razón por la cual es necesario desvirtuar la presunción de aflicción causada moralmente al actor.

EXCEPCIONES

Con miras a salvaguardar los intereses de la Institución a la cual represento y al haberme opuesto a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, me permito proponer las siguientes excepciones:

CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VICTIMA, por cuanto el señor LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA, estaba en la comisión de un delito y, además, esgrimió su arma de fuego apuntando contra la integridad de los uniformados, quienes en su pronta y ágil reacción, accionaron su arma de fuego de dotación oficial, logrando neutralizar la amenaza del señor RESTREPO GUEVARA, dicha reacción fue provocada por el antes mencionado, determinando así la víctima su propio riesgo, porque este al anotar la presencia policial debió haberse entregado y no confrontar con la fuerza pública.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Propongo esta excepción, tal como lo expresé y lo argumente en las razones de defensa y en la objeción a los perjuicios materiales y morales.

2. IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS Y CONDENA EN CONSTAS A LOS DEMANDANTES

Es evidente que el accionar jurídico administrativo se debe presumir de buena fe a menos que se demuestre lo contrario, lo que conlleva a solicitar consecuentemente la imposibilidad de condenar en costas a mi

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00211-00
ACTOR: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

Suble

representada. Ya que como lo ha señalado el Consejo de Estado, el artículo 188 del CPACA faculta al Juez para condenar en costas a la parte vencida, también lo es que debe hacerlo en consideración a la conducta asumida por él y dado el caso que las pretensiones de la presente demanda no prosperen solicito se condene en costas a los demandantes por cuanto colocaron en funcionamiento el aparato judicial, a sabiendas que por los hechos que demandan la Policía Nacional, actuó bajo los parámetros legales y constitucionales.

3. LA EXCEPCIÓN GENÉRICA

Finalmente propongo, en nombre de mi representada, la excepción genérica aplicable al caso sub iudice como quiera que dicho precepto legal faculta al fallador para que de manera oficiosa declare en la sentencia, cualquier otro hecho que se encuentre debidamente demostrado y que constituya una excepción que favorezca a la Institución hoy demandada, y que no haya sido alegado expresamente en la contestación de la demanda.

OBJECIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS DE OFICIO POR LA PARTE DEMANDANTE

Solicito al honorable Juez, se deniegue la siguiente prueba:

1. Oficiar a la Fiscalía 32 Seccional de Tuluá – Valle o la que haya sido competente, para que allegue copia completa del expediente del señor Luiyi Orlando Restrepo Guevara, especialmente de la experticia o el informe donde se determina que el arma del señor Luiyi Orlando Restrepo GUEVERA, no fue percutida y el lugar del hallazgo de dicha arma.

Me opongo a la prueba solicitada teniendo como fundamento el artículo 78 numeral 10 del Código General del Proceso que reza "**Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir**".

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00211-00
 ACTOR: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
 ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

Pulki

Situación que se vislumbra eludió la parte actora, toda vez, que no se avizora ni mucho menos se enuncia requerimiento o solicitud elevada a dicha autoridad competente. Además, dicha prueba solicitada ya obra en el expediente.

En gracia discusión y congruente a lo anterior, debe advertirse que la parte actora no solo desconoció el contenido de la *ibídem*, si no también desconoció sin hesitación alguna lo preceptuado en el artículo 167 del Código General del Proceso y artículo 177 del Código Procedimiento Civil que preceptúa " *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen; es decir es responsabilidad de la parte demandante obtener los medios probatorios bajo la ritualidad de las normas procesales.*

OBJECCIÓN A LAS PRUEBAS TESTIMONIALES.

De manera atenta y respetuosa me permito presentar oposición a las pruebas testimoniales solicitadas, por lo que solicito no declararlas, decretarlas ni practicarlas, en atención a que estas pruebas no resultan pertinentes, ni útiles al proceso, toda vez que estos testimonios no están planteados ni argumentados por parte de la apoderada del actor frente a la pertinencia y a la utilidad de los mismos; de igual forma la apoderada de la parte actora no enuncia en forma concreta los hechos que pretende hacer valer con la prueba testimonial, ni cumple con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la práctica de esta prueba.

PRUEBAS

Señor Juez conductor del presente proceso, muy respetuosamente le solicito se sirva tener y decretar como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Copia oficio S-2020-029063/SEGEN – UNDEJ 1.10 del 05/03/2020, suscrito por el Patrullero Luis Carlos Hernández García, Responsable de Pruebas UNDEJ Valle del Cauca, donde solicita al Comandante

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00211-00
ACTOR: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

J. J. J.

Distrito II De Policía Tuluá, copia de los diferentes libros oficiales y copia del informe de la novedad presentada, donde reposen los antecedentes con relación a los hechos realizados el día 15 de septiembre de 2017, donde resultó lesionado con arma de dotación oficial el señor LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA.

- Copia respuesta No. S-2020- COSEC- DISPO2 1.10 de fecha 09/03/2020, suscrito por el señor Comandante Segundo Distrito de Policía Tuluá, quien aporta copia libro de población, copia libro minuta de servicio del CAI Plazuela, copia libro de armamento y copia del informe de captura del señor LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA.
- Copia oficio S-2020-029057/SEGEN – UNDEJ 1.10 del 05/03/2020, suscrito por el Patrullero Luis Carlos Hernández García, Responsable de Pruebas UNDEJ Valle del Cauca, donde solicita al Juez 158 de Instrucción Penal Militar DEVAL, si existe o no proceso penal en contra de algún funcionario de policía, por los hechos acaecidos el día 15/09/2017 donde resulta lesionado el señor LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA por arma de fuego de dotación oficial.
- Respuesta oficio No. 358 MD- DEJPMGDJ -194 IPM 1.10 de fecha 24/03/2020, suscrito por el señor Mayor RAMÓN DAVID VERGEL PASTOR Juez 194 De Instrucción Penal Militar Deval.
- Copia oficio S-2020-029047/SEGEN – UNDEJ 1.10 del 05/03/2020, suscrito por el Patrullero Luis Carlos Hernández García, Responsable de Pruebas UNDEJ Valle del Cauca, donde solicita al Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno DEVAL, si existe o no proceso disciplinario en contra de algún funcionario de policía, por los hechos acaecidos el día 15/09/2017 donde resulta lesionado el señor LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA por arma de fuego de dotación oficial.
- Respuesta oficio No. S-2020-042170-DEVAL de fecha 27/03/2020, suscrito por el señor Capitán MIGUEL ANDRES GOMEZ SANTOS Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno DEVAL.

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00211-00
ACTOR: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

TESTIMONIALES

Por intermedio de la Oficina del Área de Recursos Humanos de la Policía Nacional en el Departamento de Policía Valle, se llame a declarar a los policiales, que se relacionan a continuación, y que fueron los que atendieron el caso de policía el pasado 17 de septiembre de 2017, donde en procedimiento Policial, resultó lesionado el señor LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA por arma de dotación oficial, quienes bajo la gravedad del juramento pueden narrar las circunstancias de modo tiempo y lugar de como verdaderamente sucedieron los hechos. Así:

- Subintendente SAMIR ANDRES ADBALA HERRERA CC. 1121878979
- Patrullero LUIS ALBERTO ZABALA ORTEGA CC. 1069176226

ANEXO

1- Poder conferido a mi nombre y sus respectivos anexos.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la Secretaría del despacho o en mi oficina ubicada en Calle 21 No. 1N - 65, Barrio Piloto, en la ciudad de Cali.
CORREO: deval.notificacion@policia.gov.co , celular 3136149770.

Atentamente,



DEBLIN PORRAS VALENCIA

Abogado Unidad Defensa Judicial del Valle del Cauca
C.C. No 94.365.023, expedida en Tuluá - (Valle)
T.P. No 142.942 del C.S.J.

Calle 21 -65 El Piloto Cali
Teléfono 8981288
deval.notificacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co

PROCESO: 76111-33-33-003-2019-00211-00
ACTOR: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANDA: NACIÓN - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

129

No. S-2020 - 029063 - SEGEN - UNDEJ - 1.10

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

MINISTERIO DE DEFENSA
 POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

Teniente Coronel
AMAURY LYNSAY AGUILERA LOPEZ
 Comandante distrito II de Policía Tuluá
 Calle 14 No. 29ª-21
 Tuluá.

REFERENCIA: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
 AUTORIDAD: JUZGADO TERCER ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA
 No. DE RADICADO: 76111333300320190021100
 DEMANDANTE: LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Coronel, tenga a bien ordenar a quien corresponda sea enviado por medio magnético a esta Unidad de Defensa Judicial los antecedentes que reposen en esa unidad, por los hechos ocurridos los día **15 septiembre del 2017**, siendo aproximadamente las 20:47 horas, a la altura de la calle 4 con carrera 22, del barrio Samán del Norte de Tuluá-Valle del Cauca, donde al parecer y como producto de un procedimiento Policial de captura, fue lesionado con arma de fuego el señor **LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA**; por lo anterior expuesto solicito respetuosamente a mi Coronel enviar la siguiente información; así:

1. Copia de la anotación del caso del Libro de Población.
2. Copia de la anotación del caso de la Minuta de Vigilancia y guardia.
3. Copia de la minuta de armamento.
4. Copia del Informe de Novedad si lo hubiere.
5. Y demás documentos que considere importantes aportar para la buena defensa de la institución.

A continuación relaciono el nombre de los funcionarios que al parecer hicieron parte del procedimiento:

- | | |
|--|-------------------|
| 1. Subteniente SAMIR ANDRÉS ABDALA HERRERA | CC. 1.121.878.979 |
| 2. Patrullero LUIS ALBERTO ZABALA ORTEGA | CC. 1.069.176.226 |

Finalmente, agradezco a mi Coronel su colaboración para que aporte lo solicitado dando celeridad en su trámite y con ello se establezca una buena defensa judicial a la institución.

Atentamente,


 Patrullero **LUIS CARLOS HERNANDEZ GARCIA**
 Responsable de Pruebas UNDEJ Valle del Cauca

Elaborado por: PT. Luis Carlos Hernández García,
 Revisado por: CT. Dablin Porras Valencia
 Fecha de elaboración: 05/03/2020
 Ubicación: Datos: (0) \Oficinas UNDEJ\ Oficinas 2020

Calle 21 No. 1N-65 Barrio Piloto,
 Teléfonos: 8981288
mecal.undej-pru@policia.gov.co
www.policia.gov.co



1DS - OF - 0001
 VER: 3

MECAL UNDEJ-PRUEBAS

De: Microsoft Outlook
Para: DEVAL DTULUA-ADMON; DEVAL DTULUA-GUTAH
Enviado el: viernes, 6 de marzo de 2020 11:40
Asunto: Entregado: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[DEVAL DTULUA-ADMON \(deval.dtulua-admon@policia.gov.co\)](mailto:deval.dtulua-admon@policia.gov.co)

[DEVAL DTULUA-GUTAH \(deval.dtulua-gutah@policia.gov.co\)](mailto:deval.dtulua-gutah@policia.gov.co)

Asunto: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL



SOLICITUD
PRUEBA DOCU...



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S- 2020 - - COSEC - DISPO2 1.10

Tuluá Valle, 09 de Marzo 2020

Patrullero
LUIS CARLOS HERNANDEZ GARCIA
Responsable de pruebas UNDEJ
Calle 21 #-1N-65 B/Piloto
Cali - Valle

Asunto: Respuesta Comunicación oficial S-2020-029063

En respuesta a la comunicación señalada, de manera atenta me permito hacer llegar copia de los documentos que relaciono más adelante, con el fin obre como soporte para la buena defensa de la institución así:

1. Copia de la anotación del caso en el libro de población de la Estación de policía Tuluá para la fecha 15-09-2017 folios 1, 381, 382.
2. Copia del Libro minuta de servicio del Cai Plazuela para tercer turno del 15-09-2017, al cual se encontraban adscrito los señores ST Samir Andrés Abdala Herrera como comandante del Caf y el PT. Luis Alberto Zabala Ortega como conductor, folios 1, 224, 400.
3. Copia del libro destinado para el control de armamento de la Estación de Policía Tuluá en el cual se-avizora el registro de los funcionarios, folios 1, 392, 393, 400.
4. Copia del informe de captura del señor LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA.

Atentamente,

Mayor AMAURY LYNSAY AGUILERA LOPEZ
Comandante Segundo Distrito de Policia Tuluá

Anexo: Uno (Soportes documentales en 21 folios)

Elaborado por: PT. Maritza Chapul Ríos
Revisado por: MY. Amaury Lynsay Aguilera Lopez
Fecha elaboración: 09/03/2020
Ubicación: C:\WVA documentos\informes 2020

Calle 14 29A-01 Barrio Popular
TEL: 2244612-2258502
devai.d-tu.ia@policia.gov.co
www.policia.gov.co



IDS - OF - 0001
VER: 3

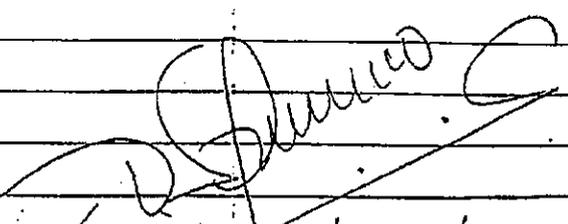
Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

Tulua, valle del cauca el enero de 2017

departamento de policia valle
estacion de policia tulua

Apartura: en esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1.5.1 de la resolución n° 8614 del 24 de diciembre de 2012 emanada del ministerio de defensa nacional, se abre el presente libro que consta de 400 cuarentas y dos paginas utiles, al cual sera destinada como libro de poblacion de la estacion de policia tulua


C/ Cuartero ibarra Bernardo David
comandante estacion de policia tulua

Fecha	Hora	Asunto	Observaciones
15-09-2018	22:45	Sigua	<p>señor patrullero de la policía Zabala ortega Luis y el subcomandante subteniente samir Andres Abdala como jefe para tercer turno de vigilancia en la motocicleta XTZ 250 de siglas 30-0806 placa XVI.42.C asignada a la estación de policía tubua mientras nos encontramos realizando labores de patrullaje sobre la calle d con cruce barrio Jorge eliecer Gaitán, dos personas en motocicleta tipo twins nos informan que un sujeto el cual venían siguiendo y nos lo señalan quien vestía camiseta blanca con manchas grises, jean y unos zapatos oscuros momentos antes había bordado una bicicleta tipo todo terreno, color rojo, marca specializer a un adolescente dueño de la misma, en ese instante y sin perder de vista a la persona con aquellas características, procedimos a seguirla hasta sujeta al notar la presencia policial emprendiendo la huida donde dos cuadros más adelante sobre la calle d con carrera 22 barrio saman del norte vía pública donde desciende de la bicicleta dejando abandonada y sigue corriendo, frente a la residencia de la calle d # 22-09 Barrio saman del norte este sujeto se voltea y viendo que de su mano derecha saca y me apunta con lo que al parar es un arma de fuego yo basándome en hechos pasados donde han leonado compañeros y en mi proceder policial decido accionar mi arma de detención tipo pistola e inevitablemente impacta a un costado de la humanidad de esta persona, quien arroja el arma de fuego y me mira...</p>

382

Fecha	Hora	Asunto	OBSERVACIONES
-	-	sigua	<p>inmediatamente es trasladado a un centro asistencial (clínica San Francisco) en un vehículo policial por cuestiones inmediatas respetando y protegiendo la vida humana debido a que se desconoce la gravedad de la herida de arma inmediata se reporta a la central de radio la suceso y se procede a acudir al lugar de los hechos por este motivo es imposible darle a conocer los derechos que tiene como persona capturada ya que se encontraba inconsciente y fue sacado de inmediato del lugar se procede a llamar al señor fiscal de turno el doctor Alberto Reyes al número 3153479169 a quien se le da a conocer el procedimiento de captura en dicho lugar se realiza la recolección de un Revólver marca: especializada, color rojo, con número de marca 5-1033-a y al revolver calibre 38 marca: scorpia con número externo 141289T número interno 412, cachas de madera color café, muñedo y martillo niquelada, con 06 cartuchos calibre 38 individual serial sin precursor, a esta escena llega personal del C.I. con el fin de realizar actos urgentes. Lo anterior es puesto a disposición de fiscalía de turno U.S. cerca casa camina de</p>

TULUA VALLE DEL CAUCA, 03. DE JULIO DE 2017

DEPARTAMENTO DE POLICIA VALE
SEGUNDO DISTRITO DE POLICIA TULUA
ESTACION DE POLICIA TULUA

APERTURA : En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.5.1. De la resolución Numero 8614 del 24 de diciembre 2012 emanada del Ministerio de defensa Nacional, se abre el presente libro que consta de 400 folios utiles el cual sera destinado como minuta de Vigilancia o de servicios en plaza

SI Samir Andres Abdala
SI samir Abdala
COMANDANTE LA PLAZA

DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE

Estacion de Policia Juntas

CAR PLAZUELA

SERVICIO PARA HOY 15 09 17 3ra Turno de 14:00 H. A 22:00 H. PRIMERA SECCION.

Nº	EDO	APellidos y Nombres	PLACA	RAMA	vehículo	Edad	PROFESION	FORMA
01	ST	ABONIA RAMON	006557	SP0100895	300981	24	conductor	[Signature]
02	PT	ZAROLA LUIS	091251	240065588	300981	4	conductor	[Signature]
03	ST	GOMEZ PULGAR G.	110237	SP0100892	301144	4-2	conductor	[Signature]
04	PT	RAMIREZ RAMIRO	086069	SP0100899	301144	4-2	conductor	[Signature]
05	PT	ESPANOLA CRISTIAN	073827	SP0100881	301098	5-3	conductor	[Signature]
06	PT	SANCHEZ CRISTIAN	163495	248064484	301097	5-2	conductor	[Signature]
07	PT	MARRERO MARTIN	116943	240053192	N/A	CAJ PLAZUELA	[Signature]	[Signature]

Contribuciones

- * Entregar al MAXIMO las PROIDAS de SEGURIDAD en DESPLAZAMIENTO y PROCEDEMIENTOS
- * Buen trato a la comunidad.
- * Fomentar constante a los puntos ciegos de cada cuadrante.
- * Informar cualquier novedad en forma oportuna.
- * Buenas Presentaciones y actitud hacia el servicio.

Observaciones

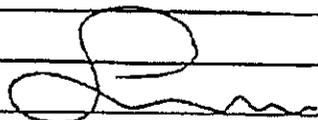
ST. ADRIAN RAMON RAMON
C/O. CAR PLAZUELA

M. Zuloaga Jarama de Plaza
C/O. Estacion Juntas.

Toluca Valle Del Cauca, Noviembre 13, 2012

Departamento De Policía Valle
Estación De Policía Toluca
Caj. Plazuela.

CIERRE: En la Fecha y de conformidad con lo dispuesto
en el numeral 11.5.4 de la Resolución N° 8514 del 24 de
Diciembre de 2012 emitido del Ministerio de Defensa Nacional
Se cierra al presente libro en el Folio 400 y Cometa de 400
Folios útiles, al cual se debió ser la Minuta de Asistencia.


Sr. Abdala Herrera Samir
Comandante Caj. Plazuela

Tulua - Valle 09 de Mayo 2017

Departamento De Policia Valle
Amarillo Estacion De Policia Tulua

Aperturas en la fecha y de conformidad con lo
dispuesto en el numeral 11.5.1 de la Resolución
No 8614 del 24 de Diciembre de 2012,
emanada del Ministerio de Defensa Nacional
se abre el presente libro en el folio (7), el
cual consta de (400) folios destinados
para el control avanzado del personal: FICOP
del Plano Mayor, Grupos de Apoyo, Grupos de
Dipol de la Estacion de Policia Tulua.

[Firma]
Capitan Bernardo David Quintero Ibarra
Comandante Estacion de Policia Tulua

134

Fecha	Hora	Grado	Apellidos y Nombres	Nº Cédula	Clase Pistola	Nº Arma
14-09-17	13:23	PT	Quinto Juan	6405349	Pistola	03706854
14-09-17	13:28	PT	Banzo G. Mario	14569310	Pistola	24206443
14-09-17	13:28	PT	Banzo G. Mario	14569326	Pistola	03706894
14-09-17	13:26	ST	Zamir Andar	10201297	Pistola	80100245
14-09-17	14:30	TC	García Carrero	29784516	Pistola	502238500
14-09-17	18:54	PT	Alvarado Velazquez	16634406	Pistola	50112134
14-09-17	21:30	IT	Hector	94314426	Pistola	242080274
15-09-17	06:24	IT	Sánchez	16505470	Pistola	50151829
15-09-17	06:27	IT	Carrero	12745464	Pistola	50152764
15-09-17	06:27	IT	Carrero	94388063	Pistola	50152770
15-09-17	06:25	PT	Quinto Juan	6405349	Pistola	7/012527
15-09-17	06:26	PT	Quinto Juan	6405349	Pistola	03300854
15-09-17	06:25	PT	Banzo G. Mario	14569320	Pistola	24206443
15-09-17	06:28	PT	Banzo G. Mario	14569320	Pistola	03300894
15-09-17	06:30	PT	Martínez	114588400	Pistola	50100245
15-09-17	06:35	PT	Escobar	24421160	Pistola	50100245
15-09-17	06:45	PT	Lea	100453677	Pistola	50100245
15-09-17	06:50	PT	Rodríguez	04801948	Pistola	50100245
15-09-17	06:51	PT	Hernández	11510525	Pistola	50100245
15-09-17	06:52	PT	Carrero	94322071	Pistola	50100245
15-09-17	06:55	PT	López	6184882	Pistola	50100245
15-09-17	06:55	SI	Ruiz	94150837	Pistola	50100245
15-09-17	06:53	PT	Alvarado	04801948	Pistola	24206443
15-09-17	06:55	PT	Carrero	4941916	Pistola	50100245
15-09-17	06:56	PT	Carrero	10527210	Pistola	50100245
15-09-17	06:57	PT	Rojas	10950949	Pistola	19100245
15-09-17	06:58	PT	Pozos	26866097	Pistola	50100245
15-09-17	06:59	PT	González	11510525	Pistola	50100245
15-09-17	07:12	PT	Reinaldo	14802089	Pistola	50100245
15-09-17	07:15	PT	Zimera	94357778	Pistola	50100245
15-09-17	07:16	SI	Madruga	6098169	Pistola	50100245
15-09-17	07:16	PT	Carrero	116270165	Pistola	50100245
15-09-17	07:30	PT	Martínez	111020867	Pistola	24206443
15-09-17	07:31	PT	Zabala	106913626	Pistola	24206443
15-09-17	07:40	PT	Palacios	111020867	Pistola	24206443

Idade	Nome	Sexo	Prof.	Endereço	Telefone	Nome Serviço	Nome Paciente	Endereço	Hora	Exame	Observações	Forma
35	10/10	01	-	41601		Cardio		140917	21:50	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		140917	21:25	ES	SN	
25	-	01	-	-		Cardio		140917	21:25	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		160217	0650		SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		160917	09:47	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		180917	06:27	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		180917	07:00	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		150917	1957	ES	SN	
30	12/13	02	-	37102		Cardio		150917	2205	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		150917	06:30	ES	SN	
30	12/13	02	-	41601		Cardio		160917	06:37	ES	SN	
35	10/10	01	-	41601		Cardio		160917	06:32	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		160917	06:32	ES	SN	
30	-	01	-	-		Cardio		160917	06:32	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		150917	2213	ES	SN	
30	12/13	01	-	-		Cardio		150917	2140	ES	SN	
30	12/13	01	-	-		Cardio		150917	1952	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		150917	2007	ES	SN	
30	12/13	02	-	22106		Cardio		150917	1942	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		150917	1310	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		190917	19:08	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		150917	19:25	ES	SN	
30	12-11	02	-	-		Cardio		150917	2213	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		160917	0730	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		150917	19:07	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		150917	1943	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		150917	1957	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		150917	1943	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		150917	1957	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		150917	19:24	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		160917	0102	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		160917	0102	ES	SN	
30	12/13	02	-	-		Cardio		150917	2040	ES	SN	
30	12-13	02	-	40242		Cardio		160917	0650	ES	SN	
30	12-13	02	-	-		Cardio		160917	0110	ES	SN	

TULUA VALLE; 18 SEPTIEMBRE 2017.

DEPARTAMENTO DE POLICIA. VALLE.
ARMERILLO ESTACION POLICIA TULUA.

Cierre: EN LA FECHA Y DE CONFORMIDAD CON
LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11.5.1 DE LA
RESOLUCIÓN NRO 18614 DEL 24 DICIEMBRE 2012
EMANADA DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SE CIERRA EL PRESENTE LIBRO EN EL FOLIO
NRO (399) EL CUAL FUE UTILIZADO COMO LIBRO
CONTROL ARMAMENTO DE LA PLANA MAYOR
GRUPOS DE APOYO, GINAD, SIPOL DE LA
ESTACION DE POLICIA TULUA.

MAYOR: JULIO FERNANDO MORA ESCOBAR.
COMANDANTE. ESTACION POLICIA TULUA

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
No. Expediente CAD		7	6	8	3	4	6
		0	0	0	1	8	7
		2	0	1	7	0	2
		1	0	5			
		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

**INFORME DE LA POLICIA DE VIGILANCIA EN CASOS DE CAPTURA EN
FLAGRANCIA -FPJ-5-**
Este formato será diligenciado por la Policía Nacional, en aquellos eventos en que no actúa como Policía Judicial

Departamento	VALLE	Municipio	TULUA	Fecha	15-09-2017	Hora	2	2	3	0
--------------	-------	-----------	-------	-------	------------	------	---	---	---	---

1. DESTINO DEL INFORME
FISCAL DE TURNO

2. DELITO
1 HURTO CALIFICADO
2. PORTE, FABRICACION Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES.
3.
4.

3. LUGAR DE LOS HECHOS
Dirección CALLE 4 # 22-09.
Barrio Saman del Norte Zona Urbana
Localidad n/a Vereda n/a
Características Vía Publica

4. INFORMACIÓN DEL CAPTURADO:
Primer Nombre: LUIVI Segundo Nombre: ORLANDO
Primer Apellido: RESTREPO Segundo Apellido: GUEVARA
Alias: N/A
Documento de Identidad C.C. otra No. 1.116.262.127 de TULUA
Edad: 2 | 3 | Años. Género: M x F Fecha de nacimiento: D | 1 | 9 | M | 0 | 2 | A | 1 | 9 | 9 | 4 |
Características morfo cromáticas: Contextura gruesa. Tés trigüeña, estatura 1.69 metros aproximadamente, con barba semipoblada.

5. VÍCTIMAS: (Indique en la narración de los hechos el lugar al cual fueron remitidas las víctimas)

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono
LUIS ORLANDO ORTIZ MARIN	T:I 1.006.461.956 de Tulua	3197273146

Handwritten notes and signatures:
 Pto por CAD.
 06:45 AM
 09-16-2017
 06:31 h.
 16-09-2017
 Acc. 16-09-2017

6. TESTIGOS DE LOS HECHOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono
N/A	N/A	N/A

7. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADAS (Indique el sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

01 BICICLETA MARCA SPECIALIZED, COLOR ROJO, CON NUMERO DE MARCO S-1033-0,
 01 REVOLVER, CALIBRE 38, MARCA SCORPIO, CON NUMERO EXTERNO IM1289T, NUMERO INTERNO 412,
 CACHAS DE MADERA COLOR CAFÉ, PAVONADO, MARTILLO NIQUELADO, CON 06 CARTUCHOS CALIBRE 38
 INDUMIL SPECIAL SIN PERCUTIR.

8. VEHÍCULOS IMPLICADOS

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

9. NARRACIÓN DE LOS HECHOS: (En forma cronológica y concreta)

Fecha de los hechos 15-09 del 2017

Fecha de la captura D 15 M 09 A 2017 Hora: 2050

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D 16 M 09 A 2017 Hora: [] [] [] []

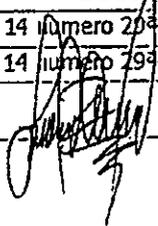
Siendo las 20:47 horas aproximadamente, mientras nos encontrábamos de patrulla el señor Patrullero Zabala Ortega Luis y el suscrito Subteniente Samir Andrés Abdala como jefe para tercer turno de vigilancia en motocicleta XTZ 250 de siglas 30-0806, asignada a la estación de policía Tulua mientras nos encontrábamos realizando labores de patrullaje sobre la calle 4 con 20 barrio Jorge Eliecer Gaitán, dos personas en motocicleta tipo BWS, nos informan que un sujeto el cual venían siguiendo y nos lo señalan quien vestía camiseta blanca con manchas grises, jean y unos zapatos oscuros, momentos antes habla hurtado una bicicleta tipo todo terreno, color rojo, marca SPECILIZED a un adolescente dueño de la misma, en ese instante y sin perder de vista a la persona con aquellas características, procedemos a seguirla; este al notar la presencia policial emprende la huida donde dos cuadras mas adelante sobre la calle 4 con 22 barrio Samán del Norte vía publica desciende de la bicicleta dejándola abandonada y sigue corriendo, frente a la residencia de la calle 4 # 22-09 este sujeto se voltea y viendo que de su mano derecha saca y me apunta con lo que al parecer es un arma de fuego, yo basándome en hechos pasados muy recientes donde en un procedimiento policial el señor Patrullero Muñoz Romero Julián fue herido con arma de fuego por la delincuencia común, decido accionar mi arma de dotación tipo pistola e inevitablemente impacte en un costado de la humanidad de esta persona, quien arroja el arma de fuego y cae reducido inmediatamente es trasladado a un centro asistencial (CLINICA SAN FRANCISCO) en vehículo policial por cuestiones de inmediatez respetando y protegiendo la vida humana debido a que se desconoce la gravedad de las heridas, de forma inmediata se reporta a la central de radio lo sucedido y se procede acordonar el lugar de los hechos por este motivo es imposible darle a conocer los derechos que tiene como persona capturada ya que se encontraba inconsciente y fue sacado de inmediatez del lugar. Se procede a llamar al el señor fiscal de turno el doctor Alberto reyes al abonado 3163479169 a quien se le da a conocer el procedimiento de captura

En dicho lugar se realiza la recolección de 01 Bicicleta marca Specialized, color rojo, con numero de marco s-1033-0 y 01 revolver, calibre 38, marca scorpio, con numero externo IM1289T, numero interno 412, cachas de madera color café, pavonado, martillo niquelado, con 06 cartuchos calibre 38 Indumil special sin percutir, a esta escena llega personal del CTI con el fin de realizar actos urgentes. Lo anterior es puesto a disposición de fiscalia de turno URI.

10. SERVIDOR QUE REALIZÓ LA CAPTURA:

Nombres y apellidos	Entidad	Dirección y teléfono
St. Samir Andres Abdala	PONAL	Calle 14 número 20 ^a -01 3105692351
Pt. Luis Alberto Zabaia	PONAL	Calle 14 número 29 ^a -01 3103610326

Firma, *Samir Abdala*



131



RÓTULO ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA
Versión 3 - Resolución 0-2369 de Julio 11 de 2016

NÚMERO ÚNICO DE CASO

7	6	8	3	4	6	0	0	0	1	8	7	2	0	1	7	0	2	1	0	5
DEPTO	NÚMERO	ENTIDAD	UNIDAD	ANO	CONSECUTIVO															

2. FECHA Y HORA DE RECOLECCIÓN

1	6	0	9	1	7
0	0	1	5		

3. HALLAZGO

4. SITIO O LUGAR DE HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA

NÚMERO DEL ENP Y EF	01
CANTIDAD	01

DIRECCIÓN: Calle 14 # 29 A - 01 Barrio popular Estación de Policía Taluca.

UBICACIÓN: Armerillo Estación Policía Taluca.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA A QUIEN SE LE ENCONTRÓ EL ENP Y EF

Sobriante. Samir Andrés Abbala Herrera.

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FÍSICA

01 patola SIG SAUER SP2022 calibre 9 mm, color negro con número de serie SP100895, con el proveedor de capacidad para 15 cartuchos de la misma, con 14 cartuchos 9mm lote 12-13.

TÍTULO JUZGADO POR:

NOMBRES Y APELLIDOS	CECILIA DE CIUDADANA	ENTIDAD	CARGO
PT. VOIS Alberto Zabalá	1069176226	Panamá	Urbancía

[Handwritten Signature]

130

										N° CASO																				
										7	6	8	3	4	6	0	0	0	1	8	7	2	0	1	7	0	2	1	0	5
No. Expediente CAD										Dpto		Mplo		Ent		U. Receptora			Año		Consecutivo									

ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS

Departamento valle Municipio Tuluá Fecha 15-09-17 Hora: 2 3 4 0

Procedimiento realizado: Flagrancia Orden de Fiscal X

Ciudad Tuluá Hora: 15 Día 09 Mes 09 Año 2017 Grupo vigilancia

El suscrito servidor de la Policía Nacional Pr. Luis Zabala cargo Vigilancia, identificado como aparece al pie de la firma, procede a realizar diligencia de incautación al señor (a) Luis Orlando Restrepo identificado con cédula número 1116262127 residente en teléfono natural de -Edad años, nacido estudios ocupación dirección de oficina, teléfono de oficina de los siguientes elementos así:

RELACION DE ELEMENTOS INCAUTADOS.

N°	Elementos	Observaciones
1	01 arma de fuego tipo revólver marca scorpion 38 SPL con número externo IM1289T, número interno 412 cachas de madera color café Pabonado, martillo níquelado, con 06 cartuchos calibre 38 rúsmil especial sin percusión.	Dicho documento no es firmado por la persona a quien se le incauta ya que se encuentra inconciente y hospitalizado

Nota: Si el espacio para la relación no es suficiente, continúe al respaldo de la hoja.

Se deja constancia que solo se incautan los elementos aquí relacionados.

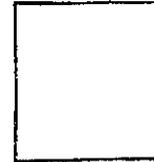
MOTIVO DE LA INCAUTACION: captura en flagrancia por el delito de hurto y porte ilegal de armas de fuego

Servidores de Policía que intervienen:

Entidad	Cédula	Servidor
PONAL	1116262127	subteniente. Samuel Andrés Abdala
PONAL	1069176226	patrullero. Luis Alberto Zabala

Grado, Nombre, Firma, Patrullero. Luis Alberto Zabala
 Cédula: 1069176226
 Quien incauta

Nombre, Firma,
 Cédula
 A quien se le incauta



Huella índice derecho



FOJULO ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA
 Versión 3 - Resolución 0-2309 de Julio 11 de 2016

1. NUMERO UNICO DE CASO

7	6	8	3	4	6	0	0	0	1	8	7	2	0	1	7	0	2	1	0	5									
DPTO					MUNICIPIO					ENTIDAD					UNIDAD					AÑO					CONSECUTIVO				

2. FECHA Y HORA DE REGISTRO

1	5	0	9	1	7	2	3	4	C
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

3. HALLAZGO

A. SITIO O LUGAR DE HALLAZGO DEL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA

NUMERO DEL EMP Y SE	01
CANTIDAD	01

UBICACION:
 calle A # 22-09 Barrio sacano de oeste
 en via publica
 sobre via publica al lado de la
 mano derecha

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA A QUIEN SE LE
 ENCONTRÓ EL EMP Y SE**
 Luis Orlando Restrepo

K. DESCRIPCION DEL ELEMENTO MATERIAL DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA

A. Osmar de Fozgo tipo revolver marca seorio 38 S&W con numero externo
 LM1289 T, numero interno ALZ caspa de madera edos caer pabando,
 cartillo piquelada con os cartuchos calibre 38 induml special sin
 paraculir.

6. FOJULO DILIGENCIADO POR:

NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIFICACION	ENTIDAD	CARGO
PT. Luis Alberto Zabala	106917626	Ponal	insalancia

[Handwritten signature]

69



REGISTRO CADENA DE CUSTODIA
Versión 2, Resolución 0-2389 de Julio 11 de 2010

NÚMERO ÚNICO DE CASO:

6	8	3	4	6	0	0	0	1	8	F	2	0	1	7	0	2	1	0	5					
MUNICIPIO										ENTIDAD					UNIDAD				AÑO	CONSECUTIVO				

2. No de HISTORIA CLINICA (*)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

OCURRENCIA DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA

R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CECULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	PRIMA
X	X	PT. Luis Alberto Zalaba	1009176226	Ponca	<i>[Signature]</i> 2019MM-DD
					AA-MM-DD
					AA-MM-DD

ESCRIPCION DEL ELEMENTO(S) MATERIA(S) DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA

El arma de fuego tipo revólver marca SCARPA 381 SPL con número de serie 1M1289T, número rotario 412, cañón de madera color café, palanquillo de plástico negro, con 05 cartuchos calibre 38 rotatorio especial sin recular.

(*) Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud que recolecta el Elemento Material Probatorio y Evidencia Física.
 H = Menque con una X el corresponde a quien Hizo el Elemento Material de Prueba y Evidencia Física.
 E = Marque con una X el corresponde a quien Entregó el Elemento Material de Prueba y Evidencia Física.
 Si puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre, según sea el caso.

							N° CASO																				
							7	6	8	3	4	6	0	0	0	1	8	7	2	0	1	7	0	2	1	0	5
No. Expediente CAD							Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo															

ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS

Departamento	valle	Municipio	Tuluá	Fecha	15-09-17	Hora:	2340
--------------	-------	-----------	-------	-------	----------	-------	------

Procedimiento realizado: Flagrancia Orden de Fiscal _____
 Ciudad Tuluá Hora: Día 15 Mes 09 Año 2017 Grupo vigilancia _____

El suscrito servidor de la Policía Nacional pr. Luis Zabala cargo U. Vigilancia, identificado como aparece al pie de la firma, procede a realizar diligencia de incautación al señor (a) Luz Mercedes Restrepo identificado con cédula número 1116 262 127 residente en _____ teléfono _____ natural de _____ -Edad _____ años, nacido _____ estudios _____ ocupación _____ dirección de oficina, teléfono de oficina de los siguientes elementos así :

RELACION DE ELEMENTOS INCAUTADOS.

N°	Elementos	Observaciones
1	01 bicicleta color Rojo y negro marca Specialized sin 29 numero de marco 51033-0	Dicho documento no es firmado por la persona a quien se le incauta ya que se encuentra inconsciente y hospitalizado.

Nota: Si el espacio para la relación no es suficiente, continúe al respaldo de la hoja.
 Se deja constancia que solo se incautan los elementos aquí relacionados..

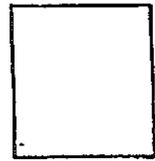
MOTIVO DE LA INCAUTACION: captura en flagrancia por el delito de hurto y porte ilegal de armas de fuego.

Servidores de Policía que intervienen:

Entidad	Cédula	Servidor
PONAL	1116 262 127	subteniente. Samir Andres Abdala
PONAL	1069176226	patrullero. Luis Alberto Zabala

Grado, Nombre, Firma, patrullero. Luis Zabala
 Cédula 1069176226
 Quien incauta

Nombre, Firma,
 Cédula
 A quien se le incauta



Huella índice derecho

No. Expediente CAD		768346000187201702105
Dpto	Mplo	Ent U. Receptora Año Consecutivo
ACTA DE ENTREGA DE ELEMENTOS		
Departamento	valle	Municipio Tuluá
Fecha	16-09-17	Hora: 0200

Ciudad: Tuluá Hora: _____ Día 15 Mes 09 Año 2017 Grupo vigilancia

El suscrito servidor de la Policía Nacional PT. Luis Zabala cargo vigilancia identificado como aparece al pie de la firma, procede a realizar diligencia de entrega de elementos al señor (a) Luis Orlando Ortiz Bared identificado con cedula de ciudadanía número 79054769 residente en Cll 23 H 22-23 teléfono 3197273146 natural de Bogotá D.C. -Edad 48 años, nacido 05-09-1968 estudios Bachiller ocupación tecnico telefonía de los siguientes elementos así:

RELACION DE ELEMENTOS ENTREGADOS.

Nº	Elementos	Observaciones
1	01 bicicleta color Rojo y Negro marca specialized sin 29 numero de marco 51033-0	

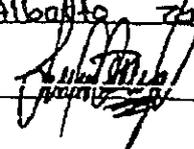
Nota: Si el espacio para la relación no es suficiente, continúe al respaldo de la hoja.

Se deja constancia que los elementos aquí relacionados se entregan sin ninguna novedad y a plena satisfacción de la persona relacionada.

MOTIVO DE LA ENTREGA: _____

Servidores de Policía que intervienen:

Entidad	Cédula	Servidor
PONAL	1116262127	subteniente. Samuel Andres Abdala
PONAL	1069176226	patrullero. Luis Alberto Zabala

Grado, Nombre, Firma, patrullero. Luis Zabala 
 Cédula 1069176226
 Quien entrega

Nombre, Firma, Luis Orlando Ortiz B.
 Cédula
 A quien se le entrega 02 79.054 769 D.C.



Huella índice derecho

STSM

GRUPO EDIFICAR SAS
NIT 900.531.031-1
REGIMEN COMUN
CRA N° 408 - 08
TEL 2335544 TULUA
RES. DIA No. 210000046308
2015/06/04 RANGO DEL TC-10001
AL TC-3000 AUTORIZACION
FACTURA DE VENTA No. 10000000050
NOMBRE : MONTOYA JHON
DIRECC. : CRA 27 BIS 39-57
TELEF. : 2248514
NIT : 101018747
FECHA : 20140504 HORA: 11:57:52
VENDED. : OS DOMER GONZALEZ GUSSAN
** DOCUMENTO REIMPRESO **

CANT.	ARTICULO	VALOR
1.00	BICI SP HR DISC 29	1,167,672*

VLR. BRUTO :	1,167,672
VLR. IMP. :	186,828
VLR. TOTAL :	1,354,500

DETALLE IMPUESTOS
VLR. BRUTO: 1,167,672
IVA 16% : 186,828

FORMA DE PAGO
EFECTIVO : 1,354,500

CAMBIO : 0
TOTAL : 1,354,500

PARA CAMBIO Y DEVOLUCIONES FAVOR

PRESENTAR ESTE DOCUMENTO

"GRACIAS POR SU COMPRA"

Hora Impresión: 10:11:26

Soft. D.S-1 Tel: (68) 873113

NIT: 800122217

FISCALIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

No. S-2020 - **029057** - / SEGEN - UNDEJ - 1.10

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Mayor
 RAMON DAVID VERGEL PASTOR
 Juez 194 de Instrucción Penal Militar DEVAL
 Calle 14 No. 29ª-21 Barrio Popular
 Tuluá - Valle.

2 141

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
 Radicado No: _____
 Recibido por: _____
 Fecha: _____ Hora: _____

REFERENCIA:	SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
AUTORIDAD:	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA
No. DE RADICADO:	76111333300320190021100
DEMANDANTE:	LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Mayor, tenga a bien ordenar a quien corresponda sea enviado por medio magnético a esta Unidad de Defensa Judicial, copia íntegra en caso de existir investigación penal adelantada, así mismo, copia de sentencias condenatorias o absolutorias, de primera y segunda instancia, por los hechos ocurridos el día **15 septiembre del 2017**, siendo aproximadamente las 20:47 horas, a la altura de la calle 4 con carrera 22, del barrio Samán del Norte de Tuluá-Valle del Cauca, donde al parecer y como producto de un procedimiento Policial de captura, fue lesionado con arma de fuego el señor **LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA**; sin embargo en el evento de que no exista investigación penal, solicito muy respetuosamente a mi Mayor se expida una certificación.

A continuación relaciono el nombre de los funcionarios que al parecer hicieron parte del procedimiento:

- | | |
|--|-------------------|
| 1. Subteniente SAMIR ANDRÉS ABDALA HERRERA | CC. 1.121.878.979 |
| 2. Patrullero LUIS ALBERTO ZABALA ORTEGA | CC. 1.069.176.226 |

Lo anterior con el fin de asumir una adecuada defensa judicial de los Intereses Institucionales dentro del proceso de la referencia y en atención a la Directiva Administrativa Permanente No. 012 DIPON-SEGEN del 09/12/2016 "*Directrices para la defensa técnica judicial de la Policía Nacional*".

Atentamente,



Patrullero **LUIS CARLOS HERNANDEZ GARCIA**
 Responsable de Pruebas UNDEJ Valle del Cauca

Elaborado por:	PT. Luis Carlos Hernández García
Revisado por:	CT. Deibir Pomas Valencia
Fecha de elaboración:	05/03/2020
Ubicación:	Dates (D): Oficios UNDEJ, Oficio 2020

Calle 21 No. 1N-65 Barrio Piñoto
 Teléfonos: 8981288
mecal.undej-pru@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MECAL UNDEJ-PRUEBAS

De: Microsoft Outlook
Para: DEVAL JUZ194
Enviado el: viernes, 6 de marzo de 2020 11:30
Asunto: Entregado: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[DEVAL JUZ194 \(deval.juz194@policia.gov.co\)](mailto:deval.juz194@policia.gov.co)

Asunto: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL



SOLICITUD
PRUEBA DOCU...

64 107.05 142

Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900.082.917-9 CG 26 G 92 A 95
Alcaldía Municipal - P.O. Box 111210 - Medellín (Colombia) 057 422 2000
Licencia de Montaje: O.S. 89
Licencia de Transporte

Remilente
Destinatario: RLOS HERNANDEZ GARCIA
CALLE 21 N 65
VALLE DEL CAUCA



o 358 MD- DEJPMGDJ- J194 IPM -1.10

Radicación
Radicado No: 2020-004704
Recibido por: Sr. John Rueda
Fecha: 30-03-2020 Hora: 14:18

Destinatario
Destinatario: RLOS HERNANDEZ GARCIA
CALLE 21 N 65
VALLE DEL CAUCA

alle), veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020)

472

RLOS HERNÁNDEZ GARCIA
Banco de Pruebas UNDEJ Valle del Cauca
No 1 N 65 Barrio Piloto
de Cali -Valle

ASUNTO : Respuesta Requerimiento

REFERENCIA: PRUEBA DOCUMENTAL
RADICACIÓN No: 7611333300320190021100
AUTORIDAD : JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BUGA
ACTOR : LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y DTROS
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Cordial saludo.

De manera cordial me permito informar a esa unidad de Defensa Judicial, que con la finalidad de dar respuesta al requerimiento No S-2020-029057 SEGEN UNDEJ DEVAL, elevado por esa Unidad de Defensa Judicial, en el cual se solicita a este Instructor sea enviado en medio magnético a esa unidad de defensa judicial, copia íntegra en caso de existir, de la investigación adelantada, así mismo copia de la sentencia condenatoria o absolutoria, de primera y segunda instancia, por los hechos acaecidos el pasado 15 de septiembre de 2017, siendo aproximadamente las 20:47 horas, a la altura de la calle 4 con carrera 22, del barrio el Saman del Norte del municipio de Tuluá Valle del Cauca, lugar donde al parecer y como producto de procedimiento policial de captura, fuera lesionado en su integridad con arma de fuego el ciudadano LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA, para lo cual este Instructor se permite informar que revisados los libros radicadores del Despacho, estadística y demás documentos del mismo, se estableció que en la actualidad no se adelanta, ni se adelantó investigación penal por los hechos en mención.

Lo anterior para dar respuesta al requerimiento realizado por esa unidad de defensa judicial y fines pertinentes.

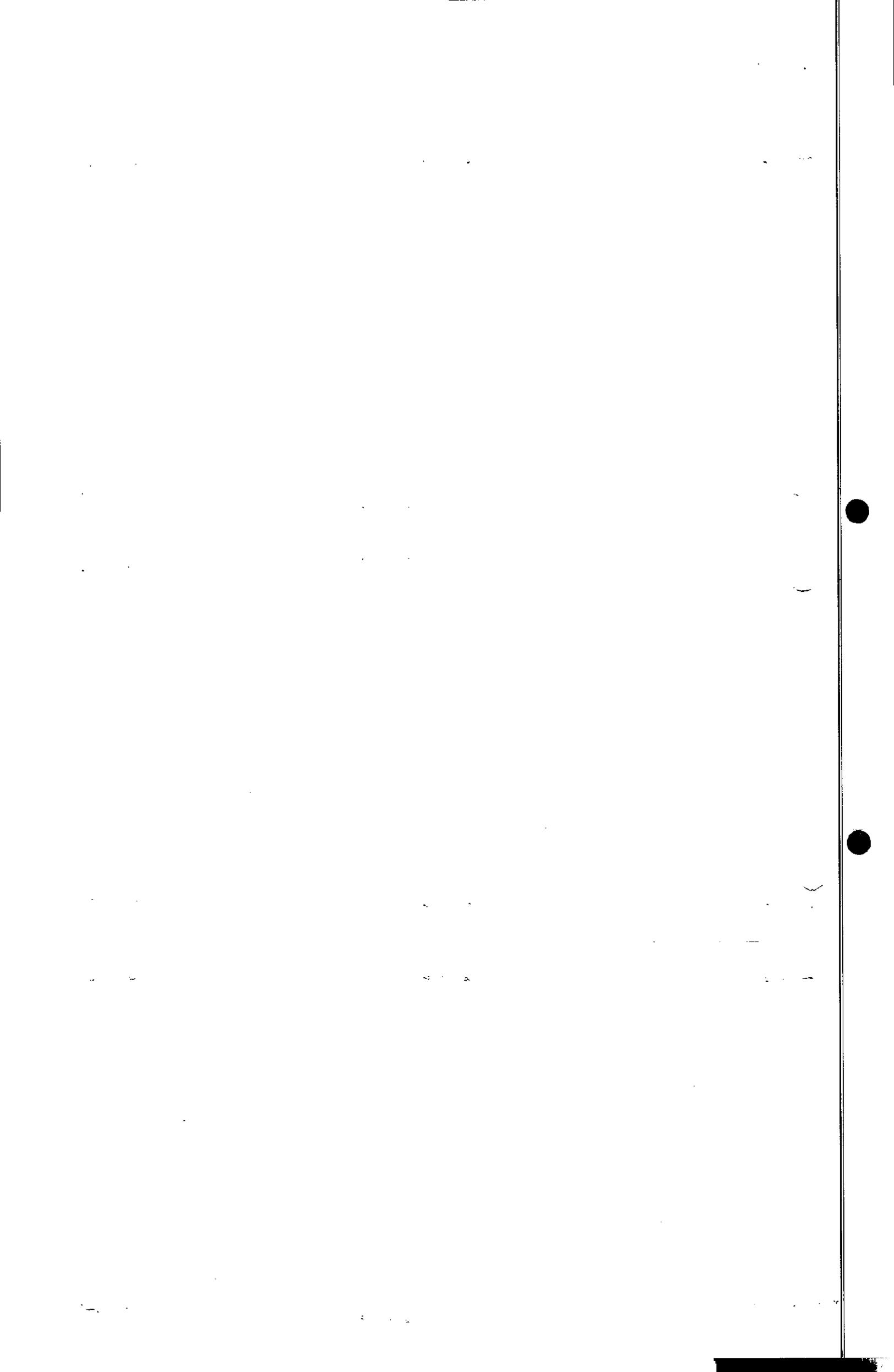
Atentamente

Mayor RAMÓN DAVID VERGEL PASTOR
Juez 194 de Instrucción Penal Militar DEVAL

ELABORO: IT. FERNANDO GALINDO PEREZ
REVISO: MY. RAMÓN DAVID VERGEL PASTOR
UBICACIÓN: Carpeta Documentos / Juzgado 194- 2826.

JUZGADO 194 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Avanzar con Justicia, Autonomía e independencia, es nuestro objetivo
Calle 14 No 29 A 01, Comando de Policía Tuluá Valle, Barrio Popular
Email. deval.juz194@policia.gov.co TEL: 2244612



3 143



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA

MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL	
Unidad:	_____
Radicado No:	_____
Recibido por:	_____
Fecha:	_____ Hora: _____

No. S-2020-029047/SEGEN - UNDEJ - 1.10

Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020

Capitán
MIGUEL ANDRÉS GÓMEZ SANTOS
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno DEVAL
Carrera 3 No. 24N-16 Barrio Piloto
Santiago de Cali.

REFERENCIA:	SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
AUTORIDAD:	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA
No. DE RADICADO:	76111333300320190021100
DEMANDANTE:	LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi capitán, tenga a bien ordenar a quien corresponda sea enviado por medio magnético a esta Unidad de Defensa Judicial, copia íntegra en caso de existir investigación disciplinaria adelantada, así mismo, copia del fallo condenatorio o absolutorio, de primera y segunda instancia, por los hechos ocurridos el día 15 septiembre del 2017, siendo aproximadamente las 20:47 horas, a la altura de la calle 4 con carrera 22, del barrio Samán del Norte de Tuluá-Valle del Cauca, donde al parecer y como producto de un procedimiento Policial de captura, fue lesionado con arma de fuego el señor LUIYI ORLANDO RESTREPO GUEVARA; sin embargo en el evento de que no exista investigación disciplinaria, solicito muy respetuosamente a mi capitán se expida una certificación.

A continuación relaciono el nombre de los funcionarios que al parecer hicieron parte del procedimiento:

- | | |
|---|-------------------|
| 1. Subteniente. SAMIR ANDRÉS ABDALA HERRERA | CC. 1.121.878.979 |
| 2. Patrullero. LUIS ALBERTO ZABALA ORTEGA | CC. 1.069.176.226 |

Lo anterior con el fin de asumir una adecuada defensa judicial de los Intereses Institucionales dentro del proceso de la referencia y en atención a la Directiva Administrativa Permanente No. 012 DIPON-SEGEN del 09/12/2016 "Directrices para la defensa técnica judicial de la Policía Nacional".

Atentamente,

Patrullero LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA
Responsable de Pruebas UNDEJ Valle del Cauca

Elaborado por:	PT, Luis Carlos Hernández García
Revisado por:	CT, Deblin Poma Valencia
Fecha de elaboración:	05/03/2020
Utilización:	Datos (D): Oficinas UNDEJ/Oficinas 2020

Calle 21 No. 1N-65 Barrio Piloto
Teléfonos 8981288
mecal.undej-oru@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MECAL UNDEJ-PRUEBAS

De: Microsoft Outlook
Para: DEVAL CODIN
Enviado el: viernes, 6 de marzo de 2020 11:36
Asunto: Entregado: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

DEVAL CODIN (DEVAL.CODIN@policia.gov.co)

Asunto: SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL



SOLICITUD
PRUEBA DOCU...



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEVAL



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2020- / DEVAL – CODIN 29.25

Santiago de Cali, 27 de marzo de 2020

Patrullero
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GARCÍA
Responsable de pruebas UNDEJ Valle del Cauca
Calle 21 No. 1N-65, Barrio Piloto, Cali
Cali – Valle

Asunto: Respuesta al comunicado oficial No. S-2020-029047-SEGEN-UNDEJ.

En atención al comunicado oficial del asunto, de fecha 05/03/2020, comedidamente me permito informar al señor Patrullero, que una vez verificada la base de datos del Sistema Jurídico para la Policía Nacional (SIJUR) no se encontró registro alguno de investigación disciplinaria adelantada o que se adelante por los hechos relacionados en su requerimiento.

En el evento de conocerse otros datos precisos en relación al requerimiento favor suministrarlos a efectos de realizar la búsqueda con dichos factores y así poder ampliar la respuesta.

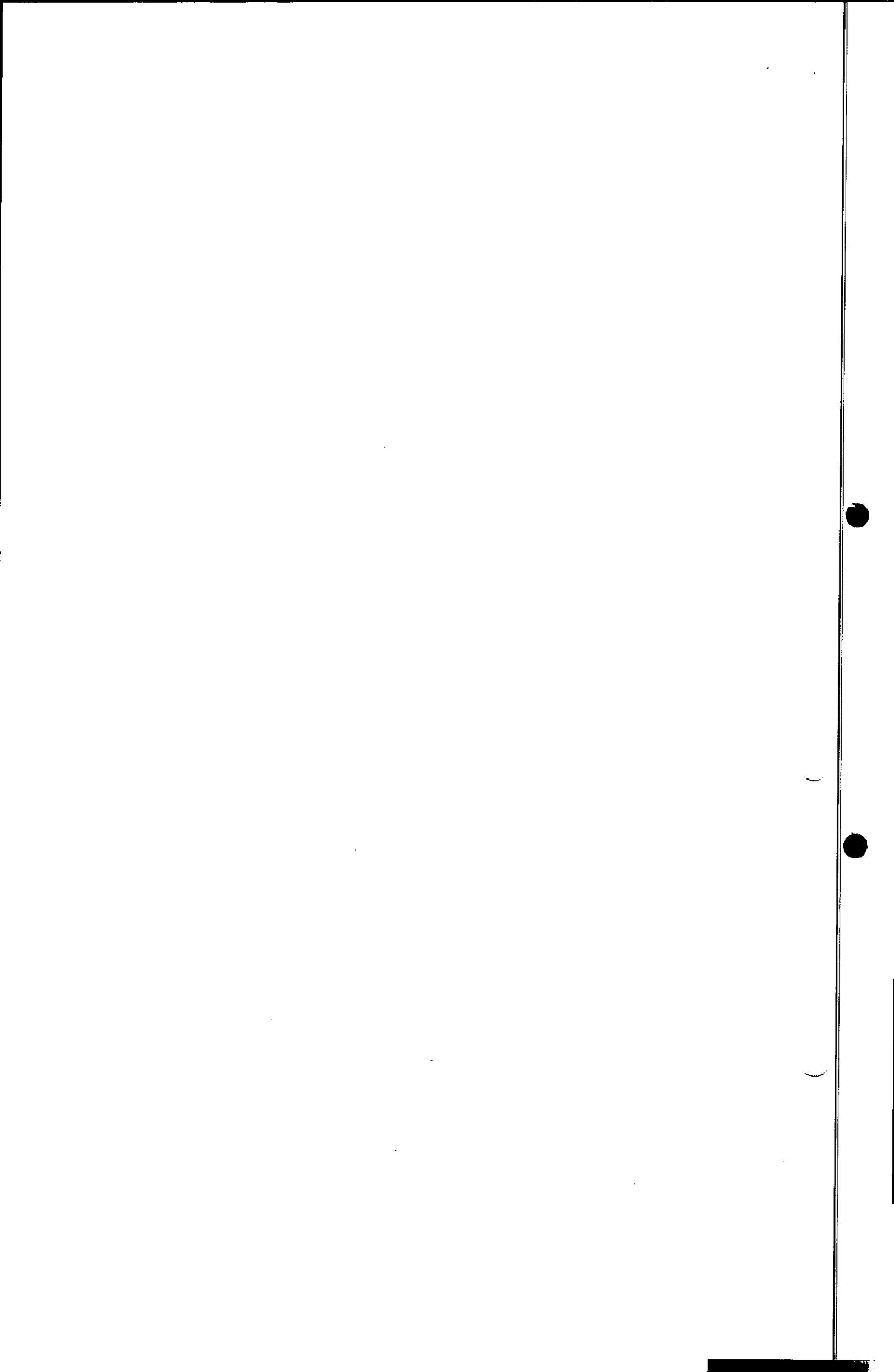
Atentamente,

Capitán MIGUEL ANDRÉS GÓMEZ SANTOS
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno DEVAL

Elaborado por: PT. Jorge Armando Ortiz Ossa
Revisado por: CT. Miguel Andrés Gómez Santos
Fecha de elaboración: 27/03/2020
Ubicación: D. G. C. Cali / comunicaciones salidas 2020

Carrera 3norte 24N-16 piso 2, Barrio Piloto, Cali
Teléfonos: 8896577
deval.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co
1DS-OF-0001
VER: 3







MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA



Doctor (a)
HONORABLE Juez Ramón Gonzales Gonzales
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.
DEMANDANTE: Juicy Orlando Restrepo Guevara y otros.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
PROCESO No: 2019-00211

El señor Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421 expedida en Abrego Norte de Santander, en mi condición de Comandante del Departamento de Policía Valle y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución 4535 del 29 de junio de 2017, en armonía a lo establecido en el Artículo 40 numeral 4 y Artículo 42 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000, otorgo Poder Especial amplio y suficiente al Doctor DEBLIN PORRAS VALENCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.023 de Tuluá Valle, y con Tarjeta Profesional No. del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para presentar acciones de repetición y ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la Ley 1395 de 2010 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica.

Atentamente,

[Signature of Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ]
Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ
Comandante del Departamento de Policía Valle

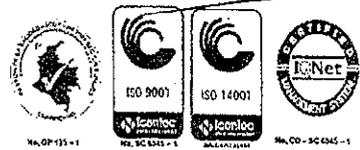
Acepto,

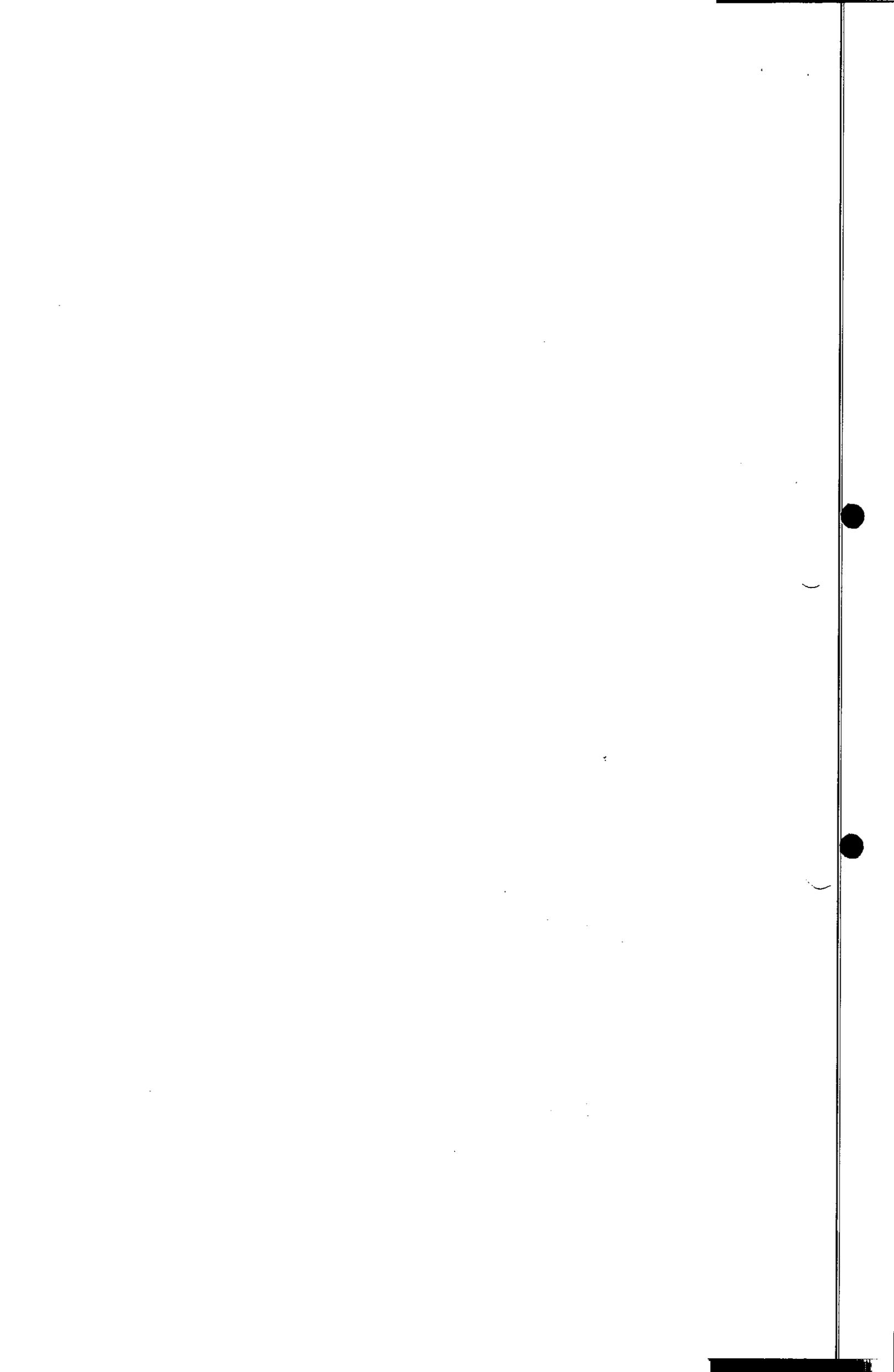
[Signature of DEBLIN PORRAS VALENCIA]
DEBLIN PORRAS VALENCIA
C.C No. 94.365.023 de Tuluá - Valle
T.P No. del C. S. de la J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 158 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
10102019
Santiago de Cali.
En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ, C.C. 88.149.421 expedida en Abrego- Norte de Santander, en su condición de Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali.
EL JUEZ *[Signature]* EL SECRETARIO *[Signature]*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
JUZGADO 158 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
10102019
Santiago de Cali.
En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor, DEBLIN PORRAS VALENCIA C.C. 94.365.023 de Tuluá - Valle, en su condición de Apoderado Judicial.
EL JUEZ *[Signature]* EL SECRETARIO *[Signature]* APODERADO *[Signature]*

Calle 21 No. 1N-65 Barrio el Piloto - Piso 4 - Cali
Teléfonos: 8981288
deval.notificacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co







MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0982 DE 2019

(25 FEB 2019)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2, literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.535.117, del Departamento de Policía de Antioquia a la Dirección Nacional de Escuelas.

Coronel ESGUERRA CARRILLO JORGE EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.593, del Departamento de Policía Tolima a la Dirección de Seguridad Ciudadana

Coronel CHAVARRO ROJAS EDWIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.553.893, del Departamento de Policía de Cundinamarca a la Policía Metropolitana Cartagena de Indias.

Coronel HERNANDEZ ALDANA LUIS CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.388.255, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Dirección de Talento Humano.

Coronel ROSERO GIRALDO DIEGO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.279.432 de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Dirección de Protección y Servicios Especiales.

Coronel MORENO MIRANDA GUSTAVO HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.592.028, de la Policía Metropolitana de Pereira a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural.

Coronel VILLOTA ROMO EDWIN ALBEIRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.378.807, de la Región de Policía No. 4 – Comando Especial de Policía Pacífico Sur a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel RODRIGUEZ MARTINEZ JUAN DARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.580.034, de la Inspección General a la Dirección de Bienestar Social.

Coronel BOTIA MURILLO MIGUEL ANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.682, del Departamento de Policía Guaviare a la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADA GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES (E)

146

Continuación de la Resolución: "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO y otros.

Coronel JARAMILLO MARIN JORGE ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.702.760, de la Policía Metropolitana de Manizales a la Región de Policía No. 4 – Comando Especial de Policía Pacífico Sur.

Coronel SOLER ROLDAN LUIS EDUARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.518.605, de la Inspección Delegada Región No. 2 a la Inspección General

Coronel MENDEZ GAVIRIA FERNANDO MAXIMILIANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.497.569, de la Inspección General a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel MARTINEZ VERDUGO ROGERS ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.342.792, del Departamento de Policía Magdalena Medio a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel ARIZA BECERRA GLORIA ESMERALDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.868.308, de la Dirección de Sanidad a la Dirección de Incorporación.

Coronel MONROY ACUÑA GUSTAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.701, de la Dirección de Incorporación a la Dirección de Sanidad.

Coronel BUITRAGO BELTRAN GIOVANNY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.349.937, del Departamento de Policía Arauca al Departamento de Policía Antioquia, como Comandante.

Coronel BORJA MIRANDA NECTON LINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.248, del Departamento de Policía Caldas al Departamento de Policía Cundinamarca, como Comandante

Coronel PEDRAZA ROCHA MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.573, del Departamento de Policía Cesar al Departamento de Policía Meta, como Comandante.

Coronel HERNANDEZ GARZON SANDRA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.133, de la Dirección de Tránsito y Transporte a la Policía Metropolitana de Manizales, como Comandante.

Coronel NAVARRO ORTIZ JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421, del Departamento de Policía Caquetá al Departamento de Policía Valle, como Comandante.

Coronel SALCEDO REINA MANUEL GILBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.090.797, de la Inspección Delegada Región No. 7 a la Policía Metropolitana de Pereira, como Comandante.

Coronel GOMEZ LUNA LUIS ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.200.208, por término de la Comisión Diplomática al Departamento de Policía Caldas, como Comandante.

Coronel RINCON ZAMBRANO WILLIAM OSWALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.630, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Inspección General.

Coronel DELGADO ZUÑIGA RAUL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.343.866, del Área de Control Interno de la Policía Nacional a la misma unidad, como Jefe.

Coronel LOPEZ MOSQUERA DARIO ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.319.998, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales al Departamento de Policía Arauca, como Comandante.

Coronel QUIÑONES MANCHOLA NELSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.649.955, de la Policía Metropolitana de Neiva a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO y otros.

Coronel PALOMINO LOPEZ JOSE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.706.180, del Departamento de Policía Nariño a la Policía Metropolitana San José de Cúcuta, como Comandante.

Coronel TORRES PINEDA CAMILO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.520, del Departamento de Policía Valle al Departamento de Policía Guaviare, como Comandante.

Coronel FORERO BENITEZ FARLEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.590, de la Policía Metropolitana de Ibagué al Departamento de Policía Magdalena Medio, como Comandante.

Coronel QUINTERO PARADA LUIS ALFONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.195.093, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural a la Policía Metropolitana de Villavicencio como Comandante.

Coronel OSPINA GUTIERREZ FABIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.319.642; de la Policía Metropolitana Santiago de Cali al Departamento de Policía Norte de Santander, como Comandante.

Coronel SALAZAR SANCHEZ OLGA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.350.892, de la Secretaría General a la Escuela de Suboficiales y Nivel Ejecutivo "Gonzalo Jiménez de Quesada."

Coronel CASTAÑO CARMONA CESAR AUGUSTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.913, del Departamento de Policía Nariño a la Inspección General.

Coronel MORENO CHICUAZUQUE SDNIA DEL PILAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.642, de la Oficina Asesora Área de Control Interno a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.

Coronel CASAS FORERO WALTER OCTAVIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.950, de la Dirección de Seguridad Ciudadana a la Inspección General.

Coronel BENAVIDEZ VALDERRAMA HERBERT LUGUIY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.512.723; de la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto a la misma unidad, como Comandante.

Coronel ESTRADA ALVAREZ DIDIER ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.637.727, de la Dirección Nacional de Escuelas a la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Coronel THIRIAT TOVAR JUAN MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.746.891, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Escuela de Cadetes de Policía "General Francisco de Paula Santander".

Coronel RIAÑO GARZON GIOVANNY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.708.956, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel CARDENAS ROLDAN OSCAR ARMANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.713.446, del Departamento de Policía Santander al Departamento de Policía Valle.

✓ Coronel RAMOS BLANCO LACIDES MIGUEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.517.572, del Departamento de Policía Cesar a la misma unidad, como Comandante.

✓ Coronel RIVERA SUESCUN TAHIR SUZETH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.222.293, del Departamento de Policía Caquetá a la misma unidad, como Comandante.

Vs.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADA GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vs.Bo.: SECRETARIO GENERAL
Vs.Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES (E)

Continuación de la Resolución. "Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional". Encabeza el señor Coronel SIERRA NIÑO CARLOS MAURICIO y otros.

Coronel CASTILLO VILLARREAL LIVIO GERMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.384.753, de la Policía Metropolitana de Neiva a la misma unidad, como Comandante.

Coronel CARDENAS VESGA EDGAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.716.052, de la Dirección de Antinarcóticos al Departamento de Policía Chocó, como Comandante.

Coronel RAMIREZ RAMIREZ HENRY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.131, de la Policía Metropolitana Santiago de Cali a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Coronel LANCHEROS SILVA ALBA PATRICIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.038.441, de la Policía Metropolitana de Bogotá a la Subdirección General – Unidad Policial para la Edificación de la Paz.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los,

25 FEB 2019

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



GUILHERMO BOTERO NIETO

148

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **14535** DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Arauca	Unidad	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Unidad	Comandante Departamento de Policía Unión

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Armenia	Armenia	Comandante Departamento de Policía Armenia.
Atáunfo	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indios.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casare	Yopuá	Comandante Departamento de Policía Casare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cundinamarca	Risarcacha	Comandante Departamento de Policía Cundinamarca.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa María	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasta	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante de Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Panamá	Mococ	Comandante Departamento de Policía Panamá
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risarcaldía	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risarcaldía.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio.
Sucre	Sínclejo	Comandante Departamento de Policía Sucre.
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima.
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

Alcalá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO E 3959 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil,

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada en Diario Oficial # 46.469

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 2

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.
2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.
4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial	Departamento	Delegatario
Contencioso Administrativo		
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancebermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Solivar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montaña	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdó	Chocó	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Sucramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

RESOLUCIÓN NÚMERO 3959

30 NOV. 2006

DE 2006.

HOJA No 4

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincaléjio	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Urabá
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquirá	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir, en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio de la presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

311 NOV 2006

Alcar

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

HOJA No 5

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario, delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4º. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5º. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

30 NOV. 2006

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006 HOJA No 6

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

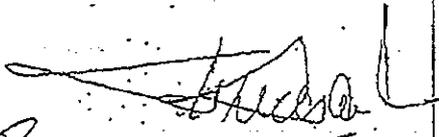
ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO: Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


FREDDY PADILLA DE LEÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
ESPECIAL PROCESO 100

19 de

Fecha

Grupo Negocios (G...)



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICÍA NACIONAL
 SECRETARIA GENERAL
 UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA



Doctor (a)
 HONORABLE Juez Ramón Gonzales Gonzales
 E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa.
 DEMANDANTE: Juicy Orlando Restrepo Guevara y otros.
 DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
 PROCESO No: 2019-00211

El señor Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.149.421 expedida en Abrego Norte de Santander, en mi condición de Comandante del Departamento de Policía Valle y en ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución número 3969 del 30 de noviembre 2006 y Resolución 4535 del 29 de junio de 2017, en armonía a lo establecido en el Artículo 40 numeral 4 y Artículo 42 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000, otorgo Poder Especial amplio y suficiente al Doctor DEBLIN PORRAS VALENCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.365.023 de Tuluá Valle, y con Tarjeta Profesional No. del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, dentro del proceso de la referencia y lleve a cabo todas las gestiones legales en procura de la defensa de los intereses de la Entidad.

El apoderado, queda plenamente facultado para presentar acciones de repetición y ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, recibir, ejercer todas las facultades inherentes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional y conciliar de conformidad a lo establecido en la Ley 1395 de 2010 y de acuerdo a los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional; y para ejecutar todas las actuaciones necesarias tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia reconocerle personería jurídica.

Atentamente,

[Handwritten signature of Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ]
 Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ
 Comandante del Departamento de Policía Valle

Acepto,

[Handwritten signature of DEBLIN PORRAS VALENCIA]
 DEBLIN PORRAS VALENCIA
 C.C No. 94.365.023 de Tuluá - Valle
 T.P No. del C. S. de la J.

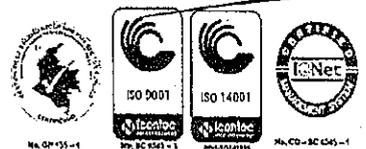
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
 JUZGADO 158 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
 10102019
 Santiago de Cali.
 En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrito fue presentado personalmente por el señor Coronel JAVIER NAVARRO ORTIZ, C.C. 88.149.421 expedida en Abrego- Norte de Santander, en su condición de Comandante de la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

EL JUEZ *[Signature]* EL SECRETARIO *[Signature]*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
 JUZGADO 158 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
 10102019
 Santiago de Cali.
 En la fecha el suscrito Juez y Secretario del Despacho hacen constar que el presente escrita fue presentado personalmente por el señor, DEBLIN PORRAS VALENCIA C.C. 94.365.023 de Tuluá - Valle, en su condición de Apoderado Judicial.

EL JUEZ *[Signature]* EL SECRETARIO *[Signature]* APODERADO *[Signature]*

Calle 21 No. 1N-55 Barrio el Pioto - Piso 4 - Cali
 Teléfonos: 8981288
deval.notificacion@policia.gov.co
www.policia.gov.co



ISA

